

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD
DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA
URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS,
LAS FIGURAS JURIDICAS QUE ACTUALMENTE ESTAN
REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

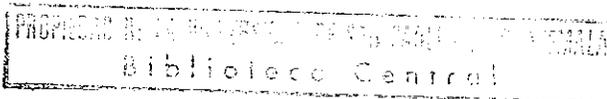
Por

CARLOS ENRIQUE MORALES MENDEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Septiembre de 1997





24
Γ(3274)
= 4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic . José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza
VOCAL V:	Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3483-96

Guatemala, 19 de Noviembre de 1996

SECRETARÍA DE ASISTENCIA

Licenciado José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

24/11/96
OFICIAL

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle, que por Resolución emanada de esa Decanatura se me nombró como Asesor de Tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE MORALES MENDEZ, quien elaboró el trabajo intitulado: LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Y LA URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS, LAS FIGURAS JURIDICAS QUE ACTUALMENTE ESTAN REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO".

Al estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de investigación, los métodos y las técnicas a utilizarse.

En consecuencia, se emite dictamen FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual pueda continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto.

"YO Y ENSEÑAD A TODOS"

ABO. DE PROFESOR



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



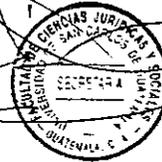
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiseis de noviembre de mil novecientos no-
venta y seis.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ, para que
proceda a Revisar el Trabajo de Tesis del Bachiller CAR-
LOS ENRIQUE MORALES MENDEZ y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

alhj.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



2286-97

Guatemala, 6 de mayo de 1997.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 MAYO 1997

RECIBIDO

18/50
OFICIAL

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, en la providencia de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, procedí a revisar la tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE MORALES MENDEZ, titulada LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS, LAS FIGURAS JURIDICAS QUE ACTUALMENTE ESTAN REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO.

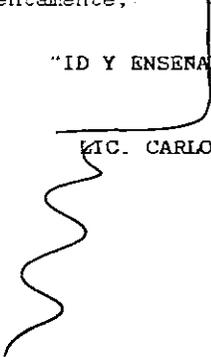
El trabajo presentado por el Bachiller MORALES MENDEZ, considero que es de mucho valor para la adecuada comprensión y protección de la riqueza cultural que implica para nuestro país la ciudad de la Antigua Guatemala, puesto que de manera acertada se analiza el peligro que implica para nuestro patrimonio cultural el no darle una protección legal adecuada.

En virtud de lo anterior, emito dictamen FAVORABLE, razón por la cual estimo puede ordenarse la impresión de tesis y el examen público correspondiente.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ HARRIOS
REVISOR





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



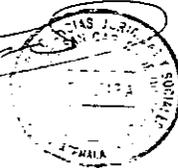
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintidos de mayo de mil novecientos noventa y
siete.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller CARLOS ENRIQUE
MORALES MENDEZ intitulado "LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA
DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA URGENTE NECE
SIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS, LAS FIGURAS JURIDICAS QUE
ACTUALMENTE ESTAN REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional
y Público de Tesis.-----

al. h.



A mis HERMANOS:

Luis Rolando y Aura Estela, y a mi PRIMA HERMANA María Berta,
con gran respeto.

A mi YERNO y NUERAS:

Fredy Enrique, Carmen Leticia y Diana,
con mucho cariño.

A los LICENCIADOS:

Carlos Humberto Interiano, José Luis Aguilar Méndez, Douglas Danilo Barillas
Peña, Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Luis César López Permouth, así como a
todos mis ex Catedráticos, infinitas gracias por orientarme y animarme.

A mi ALMA MATER, LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
y especialmente a mi FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
mi más humilde, pero eterna gratitud.

A Usted, QUERIDO AMIGO,
con mi aprecio y respeto.

INDICE

Pág.

Introducción

i

Capítulo I

RESEÑA HISTORICA DE LA EPOCA COLONIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, ACTUALMENTE LLAMADA LA ANTIGUA GUATEMALA.

La época colonial, la fundación de la ciudad y sus traslados.	1
El otorgamiento del título de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.	7
La importancia de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en la época colonial.	8
Sucesos más sobresalientes ocurridos en la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en la época colonial.	14
La destrucción de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.	17
El traslado de la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala al Valle de la Virgen.	17

Capítulo II

LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

Las principales actividades que se realizan actualmente en la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA.	19
---	----

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

La importancia actual de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA. 25

Títulos de nobleza y menciones honoríficas otorgados
a La Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA. 26

Capítulo III

CAUSAS QUE CONTRIBUYEN AL DETERIORO DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA COMO MONUMENTO COLONIAL, Y A HACER INEFICAZ LA APLICACION DEL DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

La inmigración de extranjeros. 31

La emigración de los antiguenses. 33

La ineficacia del Decreto Número 60-69 del
Congreso de la República de Guatemala, debido
a las deficiencias y contradicciones que presenta. 35

La facilidad para incumplir con lo establecido en
el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República
de Guatemala, por la poca drasticidad de las sanciones
reguladas en el mismo Decreto. 39

Capítulo IV

BREVES NOCIONES DE DELITO Y DE FALTA

Definición de Delito. 41

Elementos Jurídicos del Delito. 43

Definición de Falta. 49

Capítulo V

LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Y LA URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS, LAS FIGURAS JURÍDICAS QUE ACTUALMENTE ESTAN REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO.

Referencias con respecto al contenido del Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA.	52
La urgente necesidad de establecer como delitos, las figuras jurídicas que actualmente están reguladas como faltas en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.	56
Crítica al Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA.	60
El Delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación, los elementos concurrentes en la comisión de este delito.	70
PILOGO	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFIA	85
ANEXOS	89



INTRODUCCION

El Patrimonio de la Nación está constituido por la totalidad de sus bienes, y entre estos están los bienes culturales, arqueológicos, paleontológicos, históricos y artísticos del país, los cuales están bajo la protección del Estado. Entre los bienes mencionados está la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, parte muy importante del Patrimonio Cultural de la Nación, por cuya importancia fue declarada por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, lo que ha dado lugar a que juntamente con otros bienes de mucha importancia también, haya sido sometida por mandato constitucional, a régimen especial de conservación, con el fin de resguardar su originalidad colonial y su gran valor histórico.

Hablar de LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, es hablar de majestuosidad, de grandeza, de imponencia; es remontarnos a un pasado histórico y legendario, que debe representar para nosotros los guatemaltecos, no solamente un motivo de orgullo, sino que también un motivo de responsabilidad, en cuanto al deber que nos corresponde de conservar en el estado más original posible, a la bella CIUDAD COLONIAL que representa ante el mundo, la gloria de un pasado que ha quedado plasmado en la majestuosidad de sus recias construcciones, fielmente custodiadas por los colosos de Agua, Fuego y Acatenango, mudos testigos de su historia y de su grandeza.

Por tal motivo, la Constitución Política de la República de Guatemala, es muy clara al prohibir la enajenación, exportación o alteración de los bienes que conforman el PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, estableciendo también que estos bienes recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico.

Existe además una ley especial, LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, la cual debido a que su contenido presenta una serie de deficiencias de diversa índole, pero principalmente por contener errores, absurdos y contradicciones, así como falta de drasticidad, todo lo cual se observa en los artículos establecidos en el capítulo que se refiere a las SANCIONES; ha demostrado su ineficacia al no cumplir con el objetivo para el cual fue creada y decretada, siendo este objetivo el de conservar las características del MONUMENTO DE AMERICA, así como resguardar todos los tesoros culturales que conforman la CIUDAD COLONIAL.

Es precisamente esa serie de errores, absurdos y contradicciones que se observan en el DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, la causa de mi gran preocupación como guatemalteco, y aún más como antigüeño, al darme cuenta de cómo LA ANTIGUA GUATEMALA está siendo deteriorada paulatinamente como MONUMENTO COLONIAL, por extranjeros y por malos guatemaltecos que, preocupándose únicamente de sus particulares intereses y aprovechándose de la poca drasticidad de las sanciones establecidas en la ley en referencia, así como de la falta de voluntad, interés y responsabilidad por parte de las autoridades en general, despreocupadamente la obvian y transgreden, destruyendo o modificando en forma artificiosa los grandes tesoros culturales que guarda en sí la CIUDAD COLONIAL.

Todo lo referido anteriormente, despertó en mi la inquietud y el vivo deseo de realizar el presente trabajo de investigación, con la finalidad de descubrir las causas que realmente contribuyen al deterioro de la originalidad de LA ANTIGUA GUATEMALA como MONUMENTO COLONIAL; así como de analizar detenidamente el DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, para tratar de encontrar las causas que dan lugar a que esta ley no sea respetada y por lo consiguiente sea una ley ineficaz, ya que no cumple con el objetivo que se pretendió al ponerla en vigor; además,

atraverse dentro de toda la modestia de mis conocimientos jurídicos, a hacer algunas recomendaciones, con las cuales no pretendo en lo absoluto otra cosa, sino contribuir aunque sea en mínima parte, a tratar de conservar nuestro MONUMENTO COLONIAL en la forma más original posible, como son mis propios deseos, así como los deseos de muchos buenos guatemaltecos de diferentes estratos sociales, y de diversos niveles académicos, que anhelamos que la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA sea heredada a las generaciones venideras, con toda su grandeza y majestuosidad colonial.

En el capítulo I, se hace una breve reseña de los acontecimientos históricos de la época colonial de LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, actualmente llamada LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, así como de la fundación de la ciudad en el lugar llamado IXIMCHE, y de sus traslados por diferentes circunstancias, al VALLE DE ALMOLONGA, al VALLE DE PANCHOY e incluso, de su traslado al VALLE DE LA VIRGEN o VALLE DE LA ERMITA, lugar en el cual está establecida actualmente la ciudad capital de Guatemala.

Se hace mención también en el Capítulo I, de un acontecimiento de muchísima importancia, como lo es el otorgamiento del título de MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE GUATEMALA, así también, de la gran importancia que llegó a alcanzar en todos los órdenes dicha ciudad, y de los sucesos más sobresalientes ocurridos en ella en la época colonial. Luego, para finalizar el capítulo en referencia, se hace alusión a la destrucción de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA y a su posterior traslado al VALLE DE LA VIRGEN o VALLE DE LA ERMITA, en el cual está asentada hasta la fecha, la ciudad capital de Guatemala.

El Capítulo II, se refiere a la época contemporánea de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, como actualmente se llama a la otrora CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, mencionándose las principales actividades que se realizan en la época actual en dicha ciudad, así mismo, se hace referencia a la gran importancia que hoy día ostenta, y a los títulos de nobleza y menciones

honoríficas que se le han conferido, ya como LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

En el Capítulo III se enfocan, de acuerdo a nuestro criterio y al de muchas personas que expresaron sus opiniones al respecto, las causas que creemos, contribuyen al deterioro de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA como MONUMENTO COLONIAL, considerándose que éstas son, entre otras: la inmigración de extranjeros; la emigración de los antigüeños; la ineficacia del Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, debido a las deficiencias y contradicciones que presenta y a la facilidad para incumplir con lo establecido en el referido Decreto, por la falta de drasticidad de las sanciones reguladas en el mismo, que por lo consiguiente es ineficaz, pues no cumple con el objetivo pretendido al decretarlo.

En el Capítulo IV, se presentan varias definiciones del término jurídico DELITO, fundamentándose en el respetable criterio de diferentes tratadistas del Derecho, dándose también una definición de la figura legal FALTA, también en base a las opiniones de distinguidos juristas. En este Capítulo IV, también se trata de dar una explicación comprensible, acerca de las similitudes y diferencias existentes entre las dos figuras legales anteriormente citadas (delito y falta), así como de los elementos jurídicos que integran a las mismas.

El Capítulo V, se refiere en forma resumida al contenido de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Seguidamente se sugiere como de urgente necesidad, el establecer como delitos severamente penados, las figuras jurídicas que actualmente se regulan como faltas en el referido cuerpo legal, haciéndose además, algunos comentarios al respecto, con fundamento en aspectos puramente legales. En el mismo Capítulo V, se hace una crítica al Decreto en relación, la cual se fundamenta en el análisis que efectuamos al mismo. Esta crítica está dirigida principalmente, al contenido del Capítulo IV de la ley en relación, en el cual

están establecidas las SANCIONES, haciéndose mención también, de las realidades acontecidas en la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, como consecuencia de la ineffectividad de esta ley con la cual se pretende protegerla. Además, se dan a conocer las opiniones expresadas al respecto por diferentes personas, así como por varios medios de comunicación escrita, las cuales coinciden con nuestras propias opiniones.

Seguidamente se hace referencia al DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, así como a los elementos que concurren en la comisión de este delito, haciéndose también un breve comentario en relación a cada uno de estos elementos jurídicos, y finalizándose con el correspondiente EPILOGO, con algunas CONCLUSIONES al respecto, algunas modestas RECOMENDACIONES y un ANEXO, en el cual se exponen fotografías de monumentos coloniales pertenecientes a LA ANTIGUA GUATEMALA, para una mejor ilustración.

Después de analizar científicamente el problema que afronta la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, problema que afecta grandemente a la población guatemalteca, ya que como elemento esencial del Estado, es a ella a quien pertenece el PATRIMONIO DE LA NACION; esperamos que con las modestas recomendaciones que aportamos, basadas en la investigación realizada, estemos contribuyendo aunque sea en mínima forma, a encontrarle una pronta y efectiva solución al problema relacionado. Confiamos también, en que, con la realización de este trabajo de investigación, se logre dejar demostrado que, LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA adolece de una serie de deficiencias, y que es sumamente urgente y necesario modificar el contenido de los artículos relativos a las sanciones que esta ley establece, pues en ellos se observan contradicciones, absurdos y errores, que hacen que dicha ley pierda totalmente su espíritu, lo cual la hace ser ineficaz, y por lo tanto debe corregirse.



CAPITULO I
RESEÑA HISTORICA DE LA EPOCA COLONIAL DE LA CIUDAD DE
SANTIAGO DE GUATEMALA, ACTUALMENTE LLAMADA LA
ANTIGUA GUATEMALA.

1) La época colonial, la fundación de la ciudad y sus traslados.

Al iniciar el primer capítulo de este trabajo, estimo conveniente e importante presentar un recorrido histórico, aunque sea en forma breve, de los acontecimientos y de los lugares en los cuales se estableció la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, antes de establecerse en el lugar que actualmente ocupa y que se conoce con el nombre de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, que fue donde alcanzó un alto grado de desarrollo en todos los órdenes y que constituye parte del objeto principal de la presente investigación.

A principios del año 1,524, irrumpen los españoles en las tierras que actualmente forman el territorio de Guatemala, como parte del expansionismo conquistador que impulsaba Hernán Cortés desde Tenochtitlán, metrópoli, destruída y arrebatada por los conquistadores a sus pobladores aztecas. Es Pedro de Alvarado, uno de los principales capitanes del grupo conquistador, quien acomete la dominación de estas regiones de benigno clima y cubiertas de espléndidas sementeras.

Alvarado, creyó oportuno establecer una ciudad que sirviera de asiento a las autoridades españolas, escogiéndose para ello el lugar llamado en aquella época IXIMCHE, ciudad-estado de los cakchiqueles, en donde el día 25 de julio del año 1,524, quedó fundada la VILLA DE SANTIAGO y fueron nombrados respectivamente, los Alcaldes, Regidores, Aiguacil y Escribano de Cabildo.

El día 29 del mismo mes y año antes mencionado, la VILLA DE SANTIAGO recibió el nombre de CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, lo cual se hizo sin cumplir con lo establecido por las leyes de aquella época. Pedro de

Alvarado, en su segunda carta de relación enviada a Hernán Cortés el día 28 de julio de 1,524, le manifiesta: " A donde para mejor conquistar y pacificar esta tierra tan grande y tan recia de gente, hice y edificué en nombre de Su Majestad, una ciudad de españoles que se dice la Ciudad del Señor Santiago, porque desde aquí está en el riñón de toda la tierra, y hay más y mejor aparejo para la dicha conquista y pacificación, y para poblar lo de adelante, y así elegí dos Alcaldes y cuatro Regidores, según Vuestra Merced allá verá por la elección". (1)

A la población de IXIMCHE, le dieron los indios mexicanos servidores de Alvarado, el nombre de TECPAN QUAUHTEMALA, nombre que según varios lingüistas de los primeros tiempos de la colonia, significa PLANTA DE MAIZ.

El acoso y padecimientos que ocasiona la presencia de los conquistadores en aquellas tierras de los cakchiqueles, provoca el alzamiento de éstos en contra de los españoles, y Pedro de Alvarado dispone el abandono del lugar, estableciéndose provisionalmente en un lugar llamado XEPAU, al norte de lo que ahora es Quetzaltenango, que se supone, sea el lugar que actualmente ocupa Olintepeque.

No fue sino hasta el día 22 de noviembre del año 1,527, cuando se realizó el segundo asentamiento formal de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA. Esto ocurre en ALMOLONGA, región del valle de BULBUXYA, situado entre el actual poblado de San Miguel Escobar y las faldas del volcán HUNAHPU, que actualmente se conoce con el nombre de VOLCAN DE AGUA.

La fundación de la ciudad estuvo a cargo de Jorge de Alvarado, hermano de Pedro de Alvarado, quien actuó como Teniente de Gobernador y Capitán General, en ausencia de su hermano que se encontraba en campaña de conquista en las tierras que actualmente ocupa la República de El Salvador.

¹ González, Angel Arturo. Breve Relación Histórica; Casa de la Cultura de Santiago de Guatemala, LA ANTIGUA GUATEMALA; Editorial Don Quijote; Guatemala C.A., 1993, Pág. 1.

Según se lee en el LIBRO VIEJO DE LA FUNDACION DE GUATEMALA, en acta de aquella fecha consta lo siguiente:" Después de lo susodicho en el dicho Valle de Almolonga, a veintidos días del dicho mes de noviembre, día de Santa Cecilia del dicho año, por ante mi el dicho escribano, el dicho Señor Capitán, vistos los pareceres susodichos juntamente con el dicho Gonzalo Dovalle, Alcalde, y con ciertos Regidores y vecinos de esta ciudad, fueron a ver el asiento que dicen ser conveniente para asentar esta ciudad en este dicho valle. Y estando en él, el dicho Señor Capitán, dijo: que pues a todos ellos y a la más de la gente les parecía que aquel fuese el asiento de esta ciudad de Santiago que a él así mismo le parecía que era bueno, y luego presentó un escrito firmado de su nombre, su tenor del cual es éste: Asentá escribano que yo, por virtud de los poderes que tengo de los Gobernadores de Su Majestad, con acuerdo y parecer de los Alcaldes y Regidores que están presentes, asiento y pueblo aquí en este sitio, la Ciudad de Santiago, el cual dicho sitio es término de la Provincia de Guatemala.

Primeramente, ante todas cosas mando que se haga la traza de la dicha ciudad, poniendo las calles norte-sur, este-oeste. Otro sí, mando que en medio de la traza sean señalados cuatro solares en cuatro calles, en ellos incorporados por plaza de la dicha ciudad. Otro sí, mando que sean señalados dos solares junto a la plaza, en el lugar más conveniente, donde la iglesia sea edificada, la cual sea de la advocación del Señor Santiago, el cual tenemos y escogemos por nuestro patrón y abogado, y prometo de le solemnizar y festejar su día con le hacer decir sus vísperas y su misa solemnes, conforme a la tierra y al aparejo de ellas, y más que le regocijaremos con toros, cuando los haya, y con juegos de cañas y otros placeres". (2)

El establecimiento de la CIUDAD DE SANTIAGO en el Valle de Almolonga, dura tan sólo un poco más de trece años, pero es suficiente para el desarrollo de una organización social básica y la edificación de un conjunto urbano estable, capaz

² Ob. Cit. Págs. 1 y 2.

de atender las necesidades de la población que empieza a crecer con el mestizaje y la inmigración desde España. Fray Antonio de Remesal en su "HISTORIA GENERAL DE LAS INDIAS OCCIDENTALES Y PARTICULAR DE LA GOBERNACION DE CHIAPA Y GUATEMALA", indica: "El Capitán Pedro de Alvarado y los suyos comenzaron a hacer casas, y por la abundancia de los materiales de aquel tiempo y no poco usados en éste, que son horcones para los postes, caña y lodo para las paredes y heno para los tejados, con ayuda de los indios mexicanos y naturales, en breve tiempo tenían todos, casas en que morar".⁽³⁾

Los avances del predominio español ocurrían en la medida del despojo que hacían a los indígenas de sus tierras, sus casas, sus mujeres y todo aquello que fuera necesario para satisfacer las ambiciones de los conquistadores. Se les obligó a aceptar una nueva religión (la católica), se atacaron sus costumbres, sus tradiciones y sus hábitos, imponiéndoseles humillantemente nuevas formas de vida.

Se quebrantó su organización social, sometiéndolos a la esclavitud y repartiéndolos o encomendándolos; se les constituyó como fuerza de trabajo y los frutos de su esfuerzo y su vida misma, quedaron en las manos inmisericordes y despiadadas de sus amos españoles.

El período de dominación española, con todo el esplendor que se le reconozca, se basa en el sacrificio de la población indígena que supo crear mecanismos de resistencia muy sutiles, pero tan efectivos, que le han permitido sobrevivir hasta nuestros días.

Pedro de Alvarado murió en forma accidental en Guadalajara, México, hacia finales de junio o principios de julio de 1,541; no tan exactamente el 4 de julio como se cita frecuentemente. Por sus ejecutorias al servicio de la corona

³ Ob. Cit. Pág. 2.

española, había sido agraciado con la CRUZ DE COMENDADOR DE SANTIAGO y nombrado el 18 de diciembre de 1,527, como ADELANTADO, GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE GUATEMALA. La noticia de la muerte de Alvarado, llegó a Santiago de Guatemala hasta el 29 de agosto del mismo año 1,541, y el Ayuntamiento dispuso elegir y nombrar interinamente a la viuda de Alvarado, Doña Beatriz de la Cueva, como Gobernadora de la Provincia de Guatemala, el día 9 de septiembre de ese año.

Sin embargo, los honores de doña Beatriz de la Cueva duraron apenas dos días, pues transcurridos solamente un poco más de trece años, después de la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala en Almolonga, el 11 de septiembre de 1,541, aproximadamente a la una de la mañana, murió en la catástrofe ocasionada por temblores de tierra y la avalancha de piedras y lodo que bajó de las faldas del Volcán de Agua.

Acerca del origen de esta catástrofe que destruyó la ciudad de Santiago de Guatemala establecida en Almolonga, hay diversas opiniones de hombres de ciencia, inclinándose algunos historiadores a creer que la ciudad fue arruinada por la inundación que produjeron más de tres días de copiosas lluvias que reblandecieron el terreno de las faldas del volcán, hasta producir un derrumbamiento que arrastrando una gran carga de rocas, árboles y lodo, cayó sobre la ciudad produciendo su destrucción. (4)

Reunido nuevamente el Ayuntamiento, el día 17 de septiembre de 1,541, se elige y nombra como Gobernadores de la Provincia, al Obispo Francisco Marroquín y al Licenciado Don Francisco de la Cueva, quienes desempeñaron sus cargos hasta el día 17 de mayo del año 1,542.

Después de muchos debates y vicisitudes, se resolvió edificar y establecer la Ciudad de Santiago en el valle sobre el que se extendían los terrenos de

⁴ Díaz, Víctor Miguel. La Romántica Ciudad Colonial; Tipografía Sánchez & de Guise; Guatemala C.A.; 1927, Pág. 16.

PANCAN, cuyo significado dice un autor, que es EN LO AMARILLO, debido a la abundancia de matas de flores llamadas DE MUERTO, y que son de color amarillo; y PANCHOY, que quiere decir EN LA LAGUNA, pues según cuenta la tradición, en tiempos muy remotos existió una laguna en ese lugar.

El lugar para la fundación de la nueva CIUDAD DE SANTIAGO no pudo ser mejor escogido; contaba en sus cercanías con numerosos pueblecitos habitados por indios, agua en abundancia y excelente situación al abrigo de los vientos.

La falta de los libros segundo y tercero del Ayuntamiento de Santiago de Guatemala, correspondientes al período de traslación de la ciudad, del Valle de Almolonga al Valle de Panchoy, ha originado numerosas especulaciones respecto a las circunstancias y fechas exactas en que ocurrió, así como a lo relativo al trazo de la ciudad, el cual se atribuye al Ingeniero Don Juan Bautista Antonelli, que si bien es cierto existió, parece ser, que por esa época no se encontraba en estos territorios.

Lo cierto es que se toma la decisión de efectuar el tercer asentamiento de la Ciudad de Santiago en el Valle de Panchoy, con lo que empieza una intensa etapa constructiva. Hay noticias abundantes sobre la solicitud y distribución de solares, así como permisos e indicaciones para la edificación civil y religiosa.

La necesidad de establecer una fecha exacta de la traslación de la Ciudad de Santiago al Valle de Panchoy, ha motivado numerosas investigaciones que han permitido concluir que, hacia principios del año de 1,543, existe apuro por parte de las autoridades para ver formalizado el traslado. Interpretando las condiciones de la época, considero que fue muy difícil de resolver las situaciones económicas, sociales y políticas que seguramente afrontaron.

No es sino hasta el día 10 de marzo de 1,543, cuando el Ayuntamiento de la CIUDAD DE SANTIAGO celebra su Primer Cabildo en el VALLE DE PANCHOY, con lo cual se da por formalizado el nuevo asentamiento de la ciudad, siendo

nombrados Alcaldes, Sancho de Barahona y Santo de Figueroa; Síndico Procurador, Alonso Pérez y Secretario de Cabildo, Diego Hernández.

Con fecha 21 de mayo de 1,543, el Ayuntamiento da auto ordenando que, como hasta aquí, la ciudad se intitule CIUDAD DE SANTIAGO; y el 13 de junio de ese mismo año tiene lugar el pregón ordenando que , la nueva ciudad sea nombrada CIUDAD DE SANTIAGO.

El día de Corpus Christi del año 1,543, las autoridades eclesiásticas trasladaron el Santísimo Sacramento, de la ciudad arruinada, hoy denominada CIUDAD VIEJA, a la nueva CIUDAD DE SANTIAGO hoy conocida como la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, con lo cual se considera plenamente consumada la traslación referida.

2) El otorgamiento del título de La Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

Fue el día 10 de marzo del año de 1,566, cuando por Real Cédula firmada en el Palacio del Escorial por su Majestad Don Felipe II, se otorga con carácter de perpetuidad a la Ciudad de Santiago, el honroso título de LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE GUATEMALA.

A este respecto dice LA GAZETA DE GOATHEMALA del mes de julio de 1,730 lo siguiente: "Fundaron la Ciudad con el título de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS DE GOATHEMALA, ennoblecida después con el Escudo de Armas que el Señor Emperador CARLOS V, le concedió en Medina del Campo a 28 de julio del año de 1,532, escrito en pergamino con sello pendiente; y el Señor Don FELIPE II, el título de MUY NOBLE Y MUY LEAL, en el Escorial a 10 de marzo del año de 1,566, escrito así mismo en pergamino con sello pendiente; y la Santidad de PAULO III, le concedió el título de CIUDAD por Autoridad Apostólica, por BULA PONTIFICIA expedida en San Pedro, Roma, el día 15 de enero de 1,534, instituyendo su Iglesia en IGLESIA CATEDRAL. Privilegio

especialísimo concedido en las Indias sólo a Goathemala, ser Ciudad por Autoridad Apostólica.

También concedieron a esta Ciudad, los Señores Emperadores CARLOS V y Don FELIPE II, otros muchos privilegios, que confirmaron y aplicaron después, sus gloriosos descendientes DON FELIPE III y DON FELIPE IV. (5)

Entre los privilegios concedidos a la Ciudad de Santiago por la Corona, por Real Cédula de 12 de septiembre de 1,600, se otorgó al Ayuntamiento la preeminencia de tener maceros en los solemnes actos públicos, así como otras gracias.

El 31 de enero de 1,676 en Madrid, CARLOS II firma la Real Cédula, por medio de la cual concede licencia para fundar la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS en el colegio SANTO TOMAS DE AQUINO.

El 17 de enero de 1,743 en Santa María La Mayor, Roma, el PAPA BENEDICTO XIV, por medio de Bula Apostólica, erige la Iglesia de Santiago de Guatemala en Iglesia Metropolitana, y constituye la Sede Episcopal en Sede Arzobispal.

3) La importancia de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en la época colonial.

La administración de los dominios de la monarquía española en América, fue haciéndose cada vez más compleja, determinada sobre todo por la distancia, con un océano de por medio, las oleadas de inmigrantes de toda condición y procedencia, la extensión de los terrenos sojuzgados y la intrincada red de intereses que generaba el posesionamiento de los abundantes bienes materiales y de la servidumbre de los indígenas, así como el acceso de piratas, corsarios y bandidos que hacían una guerra irregular, arrasando los mares en

⁵ Ob. Cit. Pág. 20.

nombre de las potencias en pugna contra España; siendo éstas principalmente: Francia, Portugal, Inglaterra y Holanda.

Los territorios españoles en América, estaban administrados por cuatro Virreinos que controlaban las mayores extensiones, siendo estos: Virreinato de la Nueva España, Virreinato del Perú, Virreinato de Nueva Granada y Virreinato de la Plata. Además existían cuatro Capitanías Generales que controlaban las tierras de menor extensión; estas fueron: La Capitanía General de Guatemala, La Capitanía General de Cuba, La Capitanía General de Venezuela y la Capitanía General de Chile.

La Capitanía General de Guatemala, comprendió una extensión que estaba limitada, al norte con el Virreinato de Nueva España por el istmo de Tehuantepec, entre los actuales estados mexicanos de Chiapas y Oaxaca; al norte de la Península de Yucatán, con excepción del área de Yucatán, y al sur con el Virreinato de Nueva Granada hasta la península de Nicoya, en lo que actualmente es Costa Rica. Según el Bachiller y Presbítero Don Domingo Juarros, en su COMPENDIO DE LA HISTORIA DEL REINO DE GUATEMALA, esta Capitanía estaba integrada administrativamente, por la Ciudad de Santiago de Guatemala, la Provincia de Sacatepéquez, la Provincia de Chimaltenango, la Provincia de Sololá. La Provincia de Quetzaltenango, la Provincia de Totonicapán, la Provincia de Chiquimula, la Provincia de Verapaz, la Provincia de Escuintla, la Provincia de Zonzonate, la Provincia de Suchitepéquez, la Provincia de San Salvador, La Provincia de León, Partido de Matagalpa, Partido de Realejo, Partido de Subtiava, Partido de Nicoya, la Provincia de Ciudad Real, la Provincia de Soconusco, la Provincia de Tuxtla, la Provincia de Comayagua, la Provincia de Tegucigalpa, la Provincia de Costa Rica, Partido de Petén, los Castillos de San Felipe, San Juan y San Fernando de Omoa. Por supuesto, esta organización política y administrativa tuvo numerosas modificaciones, las cuales se dieron por razones diversas, según lo revela un estudio comparativo realizado por épocas.

Durante el período de la dominación española, el ejercicio del poder se encontraba básicamente en la Capitanía General que representaba los intereses de la corona española, el Ayuntamiento que llegó a representar los intereses de los sectores dominantes de la población, y la Iglesia que también ejercía poder a través de una organización sumamente compleja. Siempre existieron tensiones con consecuencias muchas veces desastrosas para la estabilidad social. La pugna entre el gobierno de la corona española y el Ayuntamiento, estribaba por ejemplo, en que el primero era intermediario ante la corona española para el control de los bienes y servicios, el envío de las tributaciones en especie y en moneda, lo cual sustentaba y enriquecía la monarquía, así como el usufructo de privilegios realengos y las regulaciones del comercio. En tanto que el Ayuntamiento y sus funcionarios, trataban que la incidencia de la corona fuera cada vez menor sobre ellos, para poder así, satisfacer mejor sus conveniencias y gozar de mayores beneficios.

El funcionario español que ejercía el gobierno de la Capitanía General, según lo refiere el Licenciado Francis Polo Sifontes en su HISTORIA DE GUATEMALA, tenía cuatro títulos y otras tantas funciones específicas, tales como: gobernador del Reino con lo cual se encargaba de la administración y del buen gobierno del Reino; Presidente de la Real Audiencia, de carácter legislativo y judicial; Capitán General de los Reales Ejércitos, con lo cual ejercía el supremo mando militar de las fuerzas reales y Vice Patrono Real, que le permitía ejercer cierto control sobre la Iglesia.

Por su parte, el Ayuntamiento de una ciudad tan importante como la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, estaba integrado por los puestos siguientes: Dos Alcaldes Ordinarios, varios Regidores, un Alférez Real, un Procurador, varios Alguaciles, Escribanos, Fieles Ejecutores, un Pregonero y un Portero. Esta organización tampoco era estricta y hubo diferentes composiciones a lo largo del dominio español, determinadas sobre todo, por las Ordenanzas Reales que afectaban la administración de la colonia.

Durante la existencia de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA como metrópoli de la Capitanía General, la población fue creciendo a pesar de los desastres naturales y de las epidemias que de vez en cuando asolaban estos territorios. Según lo refiere Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán en su obra RECORDACION FLORIDA, hacia finales del siglo XVII había entre 60,000 y 70,000 habitantes.

Con motivo de los terremotos de 1,773 se hizo un censo, el cual permitió establecer que la población nunca fue significativamente mayor que la anteriormente anotada.

El Historiador Domingo Juarros, que nació en la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA en el año de 1,752 y murió en la NUEVA GUATEMALA DE LA ASUNCION en 1,821, en su COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, escrito entre los años de 1,808 y 1,818, dejó un valioso testimonio de singular importancia para comprender cómo era la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA durante su época de mayor esplendor, es decir, antes de los terremotos del año de 1,773. Dice así: "LA ANTIGUA GUATEMALA está plantada en un ameno valle circunvalado de cerros y colinas tan fértiles, que se mantienen siempre verdes; tiene en sus contornos, campos abundantes en yerbas que la hermosean, y además provee de pastos a innumerables animales. Rodéanla gran número de pueblos que se emplean en su servicio y pasan de 30, los que distan de ella dos leguas; los moradores de dichos lugares son albañiles, otros canteros, panaderos, carniceros, y hay quienes se ocupan de tejer esteras y de hacer diversas manufacturas para la comodidad del vecindario. Otros se ejercitan en sembrar maíz, frijoles, garbanzos, hortalizas, frutas, flores y otras mil cosas con las que abastecen la plaza de la enunciada capital, de modo que no dejan cosa que desear en ella para el regalo y comodidad de la vida. Por sus orillas corren dos ríos, cuyas aguas sirven para el riego de las huertas, granjas y casas de placer. Su temperamento es agradable y de una continua primavera, de suerte que ni aflige el frío, ni molesta el calor. Es de bastante extensión, pues no le faltan doce manzanas donde más se estrecha; sus calles

son anchas, bien empedradas, rectas y tiradas a cordel este-oeste y norte-sur, excepto las de los arrabales, que hay muchas angostas y torcidas. Tiene multitud de fuentes cuyas aguas vienen de tres distintos manantiales, encañadas desde su origen y se reparten por toda la ciudad, de suerte que es muy infeliz la casa que no tiene tres o cuatro pilas y fuera de éstas hay muchas en las calles y otros lugares públicos ". (6)

LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, llegó a constituirse y a ser reconocida como una de las más florecientes y hermosas ciudades españolas en América. Sin embargo, su historia de esplendor también registra incontables padecimientos; los más graves fueron los terremotos. Ubicada en el entrecruce insondable de una de las más activas corrientes volcánicas del continente, los temblores y terremotos ocasionaron muchos daños de manera permanente. Según refiere el Licenciado Manuel Rubio Sánchez en su obra MONOGRAFIA DE LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA: "Varias veces fue sacudida por los terremotos durante su historia, siendo los más recordados, los que ocurrieron durante los años de: 1,565, 1,577, 1,586, 1,607, 1,651, 1,663, 1,689, 1,715, 1,717 y 1,773. Quizá el de mayor intensidad fue el ocurrido en 1,717, ocasión en la cual, las autoridades, especialmente las autoridades eclesiásticas, pensaron en trasladar la ciudad a otro sitio. Se hicieron estudios para escoger el lugar más apropiado, pero todo quedó en un simple proyecto, porque la idea no fue sancionada por el Rey, en vista de la oposición del Presidente, Gobernador, Capitán General y Vice Patrono Real de la Real Audiencia del momento, Don Francisco Rodríguez de Rivas". (7)

Pese a los terremotos y más que todo, como resultado de los esfuerzos que las autoridades y vecinos hacían para sobrevivir y sobrellevar el infortunio de tanta ruina, LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA fue configurada con una fisonomía arquitectónica muy peculiar. Su mayor desarrollo aconteció cuando prevalecía el estilo barroco procedente de Europa. Pero las circunstancias de

⁶ González, Angel Arturo. Ob. Cit. Págs. 10 y 11.

⁷ Idem. Pág. 11.

los terremotos generaron propuestas constructivas y decorativas que se identifican con admiración en el ámbito de las colonias españolas, al punto que ahora se denomina esta variante como BARROCO ANTIGÜEÑO. Estas características engalanan los edificios civiles y religiosos de la época. Entre los primeros, enmarcando la suntuosa Plaza Mayor cuyo centro ocupa la hermosa FUENTE DE LAS SIRENAS, se encuentra el REAL PALACIO DE LOS CAPITANES GENERALES, asiento de los funcionarios de la corona española y también el PALACIO DEL AYUNTAMIENTO. Estos se complementan con la magnífica CATEDRAL METROPOLITANA y el antiguo PALACIO ARZOBISPAL, que tienen en el extremo, lo que se llamó EL PORTAL DE LOS MERCADERES o de las PANADERAS. A los anteriores deben agregarse otros edificios de gran importancia como el de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, el del SEMINARIO TRIDENTINO y el ARCO DE SANTA CATALINA, que ha venido a ser un elemento arquitectónico emblemático. Entre las construcciones religiosas que embellecen la ciudad, se encuentran los antiguos edificios de conventos, monasterios, ermitas y oratorios, ubicados en todas direcciones, motivando en la población local y en los visitantes extranjeros del orbe, la más poderosa evocación de la grandeza de aquellos tiempos de esplendor.

La grandeza arquitectónica de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, se debe a grandes Maestros de Arquitectura y a incontables artesanos anónimos que, con su esfuerzo y conocimientos lograron crear una gran riqueza de manifestaciones artísticas. Es necesario mencionar al insigne Alarife José de Porres; a su hijo José de Porres, quien fue nombrado en sustitución de su padre en el año 1,703, como Arquitecto Mayor de Obras de la Ciudad de Santiago, y además al hijo de éste, Diego José de Porres. También debe mencionarse a José Manuel Ramírez, hijo de Sebastián Ramírez y padre de Fernando Ramírez, quien realizara la traza de la Nueva Guatemala de la Asunción, conjuntamente con el Ingeniero español Luis Diez Navarro.

Sería muy densa la relación de todo cuanto ocurrió en la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA y las extensiones territoriales bajo su jurisdicción,

durante poco más de 232 años que duró como metrópoli de la Capitanía General de Guatemala, pero basta con mencionar algunos de los sucesos más notables ocurridos en aquella ciudad, para dimensionar el gran esplendor cultural que ésta alcanzó.

4) Sucesos más sobresalientes ocurridos en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, en la época colonial.

4.1 La primera imprenta

El 16 de julio de 1,660, gracias a la iniciativa del Obispo Fray Payo Enríquez de Rivera, llega a la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA la primera imprenta, proveniente de Puebla de los Angeles, México, a cargo del Impresor Don JOSE DE PINEDA IBARRA, a quien Enríquez de Rivera contrató para ocuparse de las labores de dicha imprenta. En la casa en donde se estableció la primera imprenta, hay una placa conmemorativa en la cual se lee lo siguiente: " Esta es la casa donde se estableció la primera imprenta que hubo en Centro América, año de 1,660. El Reyno de Goathemala fue la tercer colonia Hispano Americana que tuvo imprenta".

4.2 La universidad

Con fecha 31 de enero de 1,676, se emitió la Real Cédula disponiendo la creación de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS, cuyo edificio se inaugura el día 17 de agosto de 1,677. El 5 de enero de 1,681, se iniciaron las labores docentes con la asistencia de 70 alumnos, según referencias de Don José Joaquín Pardo.

Con fecha 28 de marzo del mismo año 1,681, es nombrado como Primer Rector el Doctor Francisco de Sarassa y Arce, que era Oidor y Alcalde de Corte en la Real Audiencia y ejercía las funciones de Superintendente y quien ya había elaborado los estatutos correspondientes, en cumplimiento de lo ordenado para el efecto en la Real Cédula del 6 de junio de 1,680.

La creación de la Universidad se debió a una antigua iniciativa que databa del 9 de abril de 1,563, fecha en que hizo su testamento el Obispo Francisco Marroquín, legando su primer aporte, al que luego se sumarían los del Correo Mayor, Capitán Pedro Crespo Suárez y los de los esposos Don Sancho de Barahona y Doña Isabel de Loaiza.

En el frontispicio del edificio que ocupó la Universidad de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, se puede observar una placa conmemorativa en la cual se lee lo siguiente: " Este es el edificio de la antigua Universidad de San Carlos, fundada en 1,675, de aquí irradió la cultura a todo el Reyno de Goathemala".

4.3 Periódico

Impresa por Sebastián de Arévalo, circula la GAZETA DE GOATHEMALA hacia finales de noviembre o principios de diciembre del año 1,729, con noticias fechadas hasta el 21 de noviembre. Vemos pues, como son tan lejanos los antecedentes del periodismo en Guatemala.

4.4 Presencia de la Iglesia

Indudablemente, el poder de la Iglesia Católica constituyó un factor determinante en el desarrollo de la Capitanía General de Guatemala. Conforme avanzó el proceso de colonización y conquista, fue incrementándose la acción pastoral que justificaba su presencia en América, argumentando que era con el fin de instruir a los indios en el cristianismo, para redimirlos de la condenación eterna.

Desde la participación de los misioneros en todas las andanzas de los conquistadores, hasta el establecimiento de las más importantes órdenes religiosas en la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, la Iglesia Católica intervino en todos aquellos asuntos que convenían a sus intereses espirituales y

terrenales. Los graves conflictos derivados de la oposición al traslado de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA al Valle de la Ermita, como consecuencia de las atrabiliarias disposiciones del Capitán General Martín de Mayorga, a causa de los terremotos denominados de Santa Marta, ocurridos el día 29 de julio de 1,773, fueron precisamente motivados por la defensa de los intereses que la Iglesia Católica tenía fincados en el asiento de PANCHOY y la estructura económica que había logrado establecer en todo el Reino. Era propietaria de numerosas casas de habitación y tierras de cultivo, así como acreedora de préstamos hipotecarios y rentas por alquileres de inmuebles. Para decirlo en pocas palabras, la mayoría de órdenes religiosas con el respaldo moral y jurídico del Arzobispado, se habían constituido en el Banco de la colonia.

Durante los 232 años de existencia de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, cumplieron funciones pastorales 17 Obispos y 3 Arzobispos. Los Obispos fueron los Ilustrísimos: Francisco Marroquín, Bernardino de Villalpando, Gómez Fernández de Córdoba, Juan Ramírez de Arellano, Juan Cabezas Altamirano, Juan Zapata y Sandoval, Agustín de Ugarte y Saravia, Bartolomé González Soltero, Payo Enríquez de Rivera, Juan de Sto. Matia Saenz Menosca y Murillo, Juan de Ortega y Montañez, Andrés de las Navas y Quevedo, Mauro de Larreategui y Colón, Juan Bautista Alvarez de Toledo, Nicolás Carlos Gómez de Cervantes, Juan Gómez de Parada y Pedro Pardo de Figueroa. Los Arzobispos fueron los Ilustrísimos: Pedro Pardo de Figueroa (que fue el último Obispo), Francisco José de Figueredo y Victoria y Pedro Cortez Larraz, quien perdió el Arzobispado de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, por sus denodados esfuerzos en contra del Capitán General Martín de Mayorga, tratando de evitar el traslado de la ciudad . (8)

⁸ Ibidem. Ob. Cit. Pág. 14.

5) La destrucción de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala.

Según cita Don José Joaquín Pardo en su obra EFEMERIDES DE LA ANTIGUA GUATEMALA, el día 29 de julio del año 1,773, más o menos a la tres y cuarto de la tarde después de un leve movimiento de tierra, la ciudad es destruida por una serie de temblores. Este es el célebre TERREMOTO DE SANTA MARTA, que originó el abandono de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA. La ruina no fue total, pero los intereses creados determinaron una serie de hechos que consumaron desgraciadamente las aspiraciones de Martín de Mayorga y de Matías de Gálvez, la casi asolación de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA.

A partir de ese día se desatan los más violentos disturbios que nunca en su historia había vivido la ilustre CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, aquella sociedad que había alcanzado un alto grado de desarrollo en todos los órdenes, quedaba sujeta al mayor desprecio y escarnio de parte de su propio Capitán General, Martín de Mayorga.

Fueron largos años de sufrimiento, y luego vino el abandono y la proscripción. Muy poca gente quedó en el desolado VALLE DE PANCHOY, hubo de pasar mucho tiempo para que sus moradores ANTIGÜEÑOS, que no abandonaron su ciudad natal, fueran restituyendo una a una, todas aquellas prácticas que le daban sentido a su existencia. Y allá quedaron sus ruinas al pie del majestuoso Volcán de Agua, en el reposo de un paisaje de singular encanto que cruza breve el silencioso Río Pensativo.

6) El traslado de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala al Valle de la Virgen.

Después de la ruina de la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, que como ya lo expuse anteriormente ocurrió el día 29 de julio del año 1,773, en virtud de

Real Cédula firmada por el Monarca español el día 21 de julio de 1,775, fue trasladada dicha ciudad al VALLE DE LA VIRGEN o VALLE DE LA ERMITA, como se le conoce en la actualidad. El Monarca español dispuso en la referida Real Cédula, que la nueva ciudad llevara el nombre de LA NUEVA GUATEMALA DE LA ASUNCION, y en virtud del mencionado mandato, el Ayuntamiento se estableció en el nuevo sitio el día 2 de enero del año de 1,776, lugar en el cual permanece hasta la fecha la Ciudad Capital de la República de Guatemala. (9)

⁹ Díaz, Víctor Miguel. Ob. Cit. Pág. 21.

CAPITULO II
"LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA
EN LA EPOCA CONTEMPORANEA"

1) Las principales actividades que se realizan actualmente en la ciudad de La Antigua Guatemala.

En el capítulo anterior me referí a la gran importancia y esplendor que alcanzó la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA en la época colonial, todo lo cual la hizo merecedora de títulos de nobleza muy justamente otorgados en aquel tiempo. Antes de entrar de lleno a lo referente a las principales actividades que se realizan actualmente en la hoy conocida como LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, voy a hacer mención de algunos datos importantes referentes a aquella noble e histórica ciudad.

LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA está situada a los 14 grados, 26 " latitud norte y 90 grados 44', 30" longitud oeste del meridiano de Greenwich, a una altura de 1,533 metros, o sea, 5,030 pies sobre el nivel del mar, en un valle delicioso rodeado de volcanes y serranías que conservan una espléndida y eterna primavera. Su clima es inmejorable, y por su vegetación, sus aguas y sus bellos e incomparables panoramas, está conceptuada como uno de los lugares más sanos y agradables de la República de Guatemala.

Rodean la antigua capital, pueblos y aldeas con tierras de fertilidad lozana, que constituyen centros agrícolas de gran importancia y con multitud de habitantes.

LA ANTIGUA GUATEMALA es la cabecera del Departamento de Sacatepéquez y está catalogada como una de las principales ciudades de la República de Guatemala.

No cabe duda, de que la colonia dejó impresas sus huellas en esta romántica ciudad, ya que su plano es perfecto, sus calles no son anchas, pero eso sí, son

planas y tiradas a cordel. La mayoría de sus casas son de un solo piso, amplias, con jardines y agua en abundancia. Si observamos la ciudad desde una de las colinas circunvecinas, nos da la impresión de un tablero de ajedrez.

Todas las personas que visitan LA ANTIGUA GUATEMALA, quedan agradablemente impresionadas al llegar a su recinto; pudiéndose agregar a esto, el espíritu franco, amable y caballeroso de sus moradores y las virtudes, belleza y gracia de sus mujeres.

Entre peñascos y malezas, murmuran las tranquilas aguas del RIO PENSATIVO, cerca de la famosa CUESTA DE LA CAÑAS; en perenne carrera, el cristalino líquido se ha llevado el eco de los lamentos de un pueblo dolorido.

EL PENSATIVO nace en el Municipio de Magdalena Milpas Altas, en tierras de majestuosas montañas. En épocas de lluvia, sus aguas crecen a causa de riachuelos que recibe de los terrenos quebrados, hasta precipitarse de lo alto de las colinas, y luego baja a la ciudad arrastrando grandes cantidades de arena, lo que ha sido causa de muchas inundaciones que sufrieron y aún sufren en algunas ocasiones, ciertos barrios de la ciudad colonial.

Al referirnos ya concretamente a las actividades principales que se realizan en la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, creo que es muy conveniente hacer mención de los TALLERES ARTESANALES, pues las actividades que en ellos se realizan, a la par de la historia y de la belleza de la ciudad, constituyen un gran atractivo turístico que es de mucha importancia para la economía del país.

Hay muchos antigüenos, que han heredado de sus antepasados, ese don tan especial de la artesanía, la cual es manifestada en sus diferentes especialidades. Estos antigüenos mantienen y han hecho crecer los talleres que sus padres les dejaron como herencia, a la par del conocimiento de ese arte tan especial y maravilloso.

Hay en LA ANTIGUA GUATEMALA, muchos TALLERES ARTESANALES, en los cuales los artesanos antigüeños se dedican a la elaboración de diferentes objetos de singular atractivo, cada uno en su propia especialidad. Las especialidades que se practican en los diferentes TALLERES ARTESANALES de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, son las siguientes: CERAMICA MAYOLICA, CERAMICA PINTADA, CERAMICA VIDRIADA, IMAGINERIA RELIGIOSA, CARPINTERIA, EBANISTERIA, TORNADO, TALLA EN MADERA, ESCULTURA EN MADERA, PINTURA, HERRERIA, ORFEBRERIA EN BRONCE, ORFEBRERIA RELIGIOSA, HOJALATERIA, JOYERIA, PLATERIA, JADE, CERERIA, COHETERIA, MUÑECAS DE TRAPO, MUÑECAS DE PASTA, HILADOS, TEJIDOS Y DULCERIA.

La gran importancia de LA ANTIGUA GUATEMALA en los diferentes órdenes, ha dado lugar a que la afluencia turística, tanto nacional como extranjera, sea cada día más numerosa, especialmente en la época de las celebraciones de la Semana Santa durante la cual, hay en esta ciudad desborde de manifestaciones de tipo religioso-católico, como las solemnísimas procesiones que han alcanzado gran fama mundialmente, pues los antigüeños ponen toda su alma y su arte en la preparación de lujosas y artísticas andarillas, en las cuales llevan por las calles antigüeñas, bellas imágenes del tiempo de la colonia, las cuales tienen un inmenso valor artístico e histórico. Sobresalen además en esta época de Semana Santa, las hermosas y pintorescas alfombras de inigualable belleza, fabricadas a mano, unas de arena teñida, otras de serrín o aserrín teñido, otras de flores de diversos colores, así como de corozo, de pino, de frutas, etc., las cuales son elaboradas con un arte tan especial y tan delicado, así como con un gusto lleno de exquisitez, que dejan maravillados a los miles de turistas que llegan de todo el país, así como de muchas naciones del mundo, año con año, para participar entusiastamente en estas tradicionales celebraciones de la SEMANA SANTA ANTIGÜEÑA, únicas en su género.

Siempre en el aspecto religioso-católico, que es el que predomina en la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, hay en esta ciudad algo muy importante como lo

es, que en ella se encuentra la tumba que guarda los restos mortales del BEATO HERMANO PEDRO DE SAN JOSE BETHANCOURT, esta tumba está ubicada en la iglesia católica conocida con el nombre de SAN FRANCISCO EL GRANDE. Este hecho reviste especial mérito e importancia, debido a que el BEATO HERMANO PEDRO, quien nació el día 21 de marzo de 1,626 en el pueblo de Chasna, llamado también Villa Flor, que está situado en Tenerife, Islas Canarias, llegó a LA ANTIGUA GUATEMALA el día 18 de febrero de 1,651, consagrando su vida entera a la realización de una gran obra caritativa en favor de los pobres, de los enfermos y de los desvalidos, con lo cual se ganó el cariño, el respeto y el reconocimiento de todos los habitantes de la ciudad colonial.

En el proceso de canonización que desde hace tiempo se ha venido desarrollando en el Vaticano, como consecuencia de la fama de sus virtudes, el HERMANO PEDRO alcanzó el grado de VENERABLE, y hace poco tiempo se le elevó al grado de BEATO, estando muy próxima su total santificación a través del proceso referido, pues murió en olor de santidad el 25 de abril de 1,667.

Lo referido anteriormente, es motivo de que millares de peregrinos procedentes de toda Guatemala, así como de México, países Centro Americanos y hasta de Europa, lleguen a la Ciudad Colonial a visitar la tumba del BEATO HERMANO PEDRO, para impiorar su protección y su ayuda intercesora, de acuerdo a sus arraigadas creencias religiosas. Todo esto, contribuye a la importancia de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, tanto en el aspecto espiritual, que ha sido tan peculiar de esta ciudad colonial, como en el aspecto turístico que se incrementa grandemente por este motivo.

Toda esta afluencia turística que constantemente visita la bella ciudad colonial, ha hecho necesario el crecimiento de la industria hotelera en aquella ciudad, habiendo actualmente numerosos hoteles de diferentes categorías, entre los que menciono a continuación los siguientes: HOTEL ANTIGUA, HOTEL RAMADA ANTIGUA, CASA SANTO DOMINGO, POSADA DE DON RODRIGO, HOTEL AURORA, MESON PANZA VERDE, HOTEL EL CARMEN, CONVENTO SANTA

CATALINA, POSADA DE SAN SABASTIAN, HOTEL SAN JORGE, HOTEL BOUGAMBILIA, CASA FARCON, CASA DE CORTEZ Y LARRAZ, DON VALENTINO, EL DESCANSO, EL ROSARIO, LANDIVAR, LA MERCED, LAS ROSAS, EL CLAUSTRO, DE LA PLAZA REAL, LA POSADITA, POSADA SAN FRANCISCO, POSADA ASJEMENOU, CASA SANTA LUCIA, SANTA CLARA, SOLMOR, VILLA SAN FRANCISCO, DOÑA ANGELINA, EL PASAJE Y POSADA EL REFUGIO, entre otros. También hay un buen número de restaurantes en los que los turistas encuentran, tanto comidas y bebidas típicas, como de tipo internacional, así como especialidades italianas, alemanas, japonesas y chinas; no faltando los restaurantes en los que se sirve comida rápida.

En lo que se refiere al aspecto educativo, LA ANTIGUA GUATEMALA goza también de mucho prestigio e importancia, ya que hay establecidos en esta ciudad varios centros de enseñanza, tanto públicos como privados, a los que se les conoce como de gran categoría y prestigio, razón por la cual, en todo tiempo han llegado a la ciudad colonial estudiantes de toda la República y algunos de otros países, principalmente de los países centroamericanos, a prepararse intelectualmente en los establecimientos educativos antigüeños, de los cuales han egresado hombres de gran talento que han destacado en los diferentes campos del saber humano, y han dado gloria a la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA y a nuestra patria Guatemala.

Entre los establecimientos educativos a los que me refiero, mencionaré algunos de los principales, siendo estos los siguientes: INSTITUTO NORMAL PARA VARONES ANTONIO LARRAZABAL, INSTITUTO NORMAL PARA SEÑORITAS OLIMPIA LEAL, LICEO ANTIGÜEÑO, COLEGIO MERCANTIL ANTIGÜEÑO, COLEGIO SANTA FAMILIA Y LICEO ROSALES.

Puedo mencionar también, que en LA ANTIGUA GUATEMALA hay establecidas actualmente más de veinte Escuelas de Español, a las cuales asisten con mucho interés, gran cantidad de personas de diferentes nacionalidades que quieren mejorar o aprender la lengua española.



LA ANTIGUA GUATEMALA, es un lugar propicio para quienes quieren dedicarse al estudio, no sólo por la alta calidad de enseñanza que brindan los establecimientos educativos de dicha ciudad, sino que también por el benigno y maravilloso clima que es de un valor excepcional, y por el ambiente de quietud y tranquilidad que ofrece aquella bella tierra.

Se cuenta además en la Ciudad Colonial, con agencias de las principales Instituciones Bancarias del país, así como con importantes Agencias de Viajes, todas las cuales ofrecen facilidades y atenciones a todos los turistas y público en general.

Además, en LA ANTIGUA GUATEMALA se cuenta con modernos servicios de comunicación, servicios telefónicos (GUATEL), servicio de Fax para largas distancias (SERVICIOS MULTIPLES); contándose también con los servicios nacionales de Correos y Telégrafos.

Hay también, modernos y cómodos servicios de TRANSPORTE, los cuales son prestados por autobuses que se movilizan a los diferentes municipios del Departamento de Sacatepéquez, así como a la ciudad capital y otros departamentos cercanos. También hay servicios de TAXIS, los cuales se encuentran estacionados en diferentes puntos de la ciudad, prestos a servir a quienes los necesiten para su movilización, contándose además con servicios de RENTA AUTOS, para mayor facilidad y comodidad de los turistas.

LA ANTIGUA GUATEMALA cuenta con importantes Museos y Centros Culturales como: EL MUSEO DE ARTE COLONIAL, EL MUSEO DEL LIBRO ANTIGUO, EL MUSEO DE ARMAS, EL MUSEO SANTIAGO, LA CASA DEL ARTE POPULAR, LA GALERIA DE ARTES INTEGRADOS "LOS NAZARENOS", LA GALERIA "EL SERENO", LA GALERIA UN POCO DE TODO, LA CASA KOJOM, LA GALERIA ESTIPITE, LA GALERIA EL CADEJO, LA CASA DE LA CULTURA, CIRMA, LA CASA DE LOS GIGANTES, GALERIA EL CARMEN, LA ALIANZA FRANCESA, LA

CASA DE ARTES, LA CASA MUSICA, GALERIA EL SITIO, LA CASA DE POPENOE Y LA BIBLIOTECA POPULAR "FRANCISCO ANTONIO DE FUENTES Y GUZMAN". En todos estos centros culturales, se ilustra al visitante acerca de la grandeza, nobleza e importancia de la ciudad, méritos que ostentó en la época colonial y aún ostenta en la actualidad.

Hay también en diferentes puntos de la ciudad, pero especialmente en la calle principal (la cual comienza en la entrada de la ciudad, conocida como el Arco del Matazano, pasa por el Parque Central o Plaza de Armas y finaliza en el nuevo mercado citadino), muchas tiendas y almacenes en los cuales se venden todos los productos elaborados por los Artesanos antigüenos en los diferentes TALLERES ARTESANALES que ya fueron mencionados anteriormente.

De todo lo relacionado con la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, puede obtener amplia información toda persona que así lo desee, tanto en LA CASA DE LA CULTURA, como en la delegación del INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO (INGUAT), con sede en dicha ciudad.

2) La importancia actual de la ciudad de La Antigua Guatemala.

Es innegable el hecho de que también en la época contemporánea, LA ANTIGUA GUATEMALA es una ciudad de muchísima importancia, como puede apreciarse en lo referido en el apartado anterior, a lo cual debe agregarse la gran importancia arquitectónica e histórica de sus monumentos (ruinas), silenciosos testigos de la grandeza de esa noble ciudad, y que es lo que queda, de lo que en tiempos de la colonia fueron: majestuosos e imponentes templos, conventos, capillas, ermitas y residencias de personajes importantes de aquella época, bellos monumentos (ruinas) que son admirados por visitantes de todo el mundo.

Es justo mencionar también, que LA ANTIGUA GUATEMALA ha sido cuna de muchos hombres ilustres y de gran renombre en las diferentes ramas de la

ciencia, así como en el campo de la literatura, la poesía, la música y el canto; hombres de gran prestigio y de gran valía, cuyos méritos han sido reconocidos y muy apreciados, no solamente a nivel nacional, sino que también en muchos países del mundo, en donde han destacado cada quien en su propia rama.

3) Títulos de nobleza y menciones honoríficas otorgados a la ciudad de La Antigua Guatemala.

La gran importancia de la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA como ya lo señalé anteriormente, ha sido reconocida por todos los guatemaltecos y también por todos los países del mundo, por lo que tanto en la época de la colonia como la CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, como en épocas más recientes, ya como LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, se le han otorgado importantes títulos de nobleza y honrosas y bien merecidas menciones honoríficas. Seguidamente me referiré a esto:

El 17 de Febrero de 1,838, ya en la Nueva Guatemala de la Asunción, la Asamblea Legislativa emitió un Decreto por medio del cual, se otorga a LA ANTIGUA GUATEMALA el título de CIUDAD BENEMERITA.

El 21 de Abril de 1,838, en la Nueva Guatemala de la Asunción, la Asamblea Legislativa emite un Decreto, en el cual se dispone que el Gobierno del Estado traslada su sede a LA ANTIGUA GUATEMALA, hasta que por Decreto del 31 de Julio de ese mismo año, la sede del Gobierno vuelve a La Nueva Guatemala de la Asunción.

El 30 de Marzo de 1,944, en La Nueva Guatemala de la Asunción, LA ANTIGUA GUATEMALA es declarada MONUMENTO NACIONAL, por medio del Decreto Número 2,772 de la Asamblea Legislativa.

El 12 de Octubre de 1,958, constituida la Asamblea Legislativa, decreta a LA ANTIGUA GUATEMALA como CIUDAD EMERITA, según Decreto Número 1,254.

El 25 de Julio de 1,961, en la Nueva Guatemala de la Asunción, por Acuerdo Gubernativo se otorga a LA ANTIGUA GUATEMALA el Primer Puesto del Concurso TACITA DE PLATA.

El 9 de diciembre de 1,962, en La Nueva Guatemala de la Asunción, se emite el Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de Diciembre de 1,962, por medio del cual se declara a LA ANTIGUA GUATEMALA CAPITAL DE LA REPUBLICA, con motivo del Congreso de Congresos que se realizó en esa fecha.

El 7 de Julio de 1,965, en la Nueva Guatemala de la Asunción, La VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, declara a La Antigua Guatemala CIUDAD MONUMENTO DE AMERICA.

En el año de 1,979, en Luxor, Egipto, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), declara a LA ANTIGUA GUATEMALA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD.

Este último honroso título conferido a LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), constituye un reconocimiento de carácter mundial, de los méritos que ostenta la Ciudad Colonial, con lo cual se consolida su gran importancia ante las Naciones del Mundo.

En el PALACIO DEL MUY NOBLE AYUNTAMIENTO de LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, está incrustada una placa de bronce en la que se lee lo siguiente: " LA ANTIGUA GUATEMALA, SANTIAGO DE GUATEMALA, trazada en 1,543, Capital del REINO DE GUATEMALA hasta su traslado en 1,775. Declarada PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD e incluida en la lista de La Convención del Patrimonio Cultural Mundial de Viesco con el número 65".

10
11

CAPITULO III
CAUSAS QUE CONTRIBUYEN AL DETERIORO DE LA CIUDAD DE LA
ANTIGUA GUATEMALA COMO MONUMENTO COLONIAL, Y A HACER
INEFICAZ LA APLICACION DEL DECRETO NUMERO 60-69 DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Sabemos que la ley del movimiento o del cambio, es una ley dialéctica inexorable a la que están sujetas, tanto la naturaleza como la sociedad; por lo que lógicamente, la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA y la sociedad que la habita, no pueden permanecer estáticas y encontrarse aún en la misma situación en la que yo las conocí hace cuarenta, cincuenta años, formando parte activa de la sociedad antigüeña.

En la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, ha aumentado la población como en todas las ciudades del mundo, y como consecuencia de ello, la ciudad se ha ido extendiendo cada vez más hacia los cuatro puntos cardinales, edificándose muchas viviendas en terrenos que antes eran utilizados para el cultivo del café, el cual es de muy alta calidad en aquella región. Este aumento de población y de extensión de la ciudad, necesariamente ha dado lugar a otros cambios en el medio antigüeño, tales como: aumento de los medios de transporte, aumento de los lugares para hospedaje, aumento de restaurantes, así como de lugares comerciales en general.

Al leer el capítulo anterior, nos pudimos dar cuenta de cómo han aumentado todos los servicios que se prestan, tanto a los vecinos, como a todos los visitantes, en la histórica ciudad colonial. Actualmente, LA ANTIGUA GUATEMALA se debate entre la modernidad y el pasado; entre los requerimientos de nuevos servicios y las demandas habitacionales, que van desde el turismo, próspera industria local y nacional, hasta los requerimientos propios de sus moradores. Los problemas de LA ANTIGUA GUATEMALA están a la vista y han rebasado el ámbito administrativo y vulnerado a las autoridades locales, sembrando la desconfianza de los vecinos, hacia el Consejo Nacional

para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA y demás entidades encargadas de velar por el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella ciudad y áreas circunvecinas.

Es importante mencionar, que los monumentos arquitectónicos e históricos que tanta importancia le dan a la Ciudad Colonial, y a los que mal acostumbradamente les llamamos "RUINAS", a través del correr de los años se han ido deteriorando, tanto por el tiempo, como por las catástrofes naturales que despiadadamente los han sacudido.

A pesar de todo esto, así como de esa ley dialéctica del movimiento o del cambio que irremediamente tiene que cumplirse, creo; y comparto mi pensamiento muchos buenos antigüeños, que es sumamente necesario e importante que, tanto las autoridades gubernamentales, como la ciudadanía antigüeña y los guatemaltecos en general, unifiquemos nuestros mayores y mejores esfuerzos con el fin de preservar ese toque colonial que durante siglos ha caracterizado a la bella ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, toque característico que le dan sus imponentes monumentos (ruinas), sus añejas viviendas, sus empedradas calles, así como los antiguos edificios entre los que están: El Palacio de los Capitanes Generales, El Palacio del Muy Noble Ayuntamiento, La Catedral Metropolitana, El Edificio de la Universidad de San Carlos, El Edificio del Seminario Tridentino, La Portada del Convento de los Mercedarios y El Templo de Nuestra Señora de La Merced, entre otros, los cuales haciéndole frente a las catástrofes de la naturaleza y a las inclemencias del tiempo, aún se conservan en pie y son orgullo de Guatemala y del mundo.

En entrevistas que efectué a personas antigüeñas residentes en aquella ciudad, así como a algunos funcionarios públicos de la misma, pude darme cuenta de que nuestro pensamiento coincide, en cuanto a lo que consideramos como las causas principales que dan lugar a que, la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA esté perdiendo a pasos gigantescos ese toque tan especial de ciudad colonial

que la ha caracterizado por tantos años, así como ese ambiente de quietud, de tranquilidad, que por mucho tiempo fue la delicia de sus moradores. Consideramos que las causas a las cuales nos referimos, entre otras son: 1) La inmigración de Extranjeros; 2) La Emigración de los Antiguëños; 3) La Ineficacia del Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, debido a las Deficiencias y Contradicciones que Presenta; 4) La Facilidad para incumplir con lo establecido en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, por la poca drasticidad de las sanciones reguladas en el mismo.

1) La inmigración de extranjeros

El abandono de la urbe en el año 1,773, significó que durante muchos años quedara a la deriva y en el más absoluto abandono. Cuando vivía su mejor gloria, el barroco antiguëño fue cortado de tajo. Su grandeza queda sepultada y se comienza a erigir la nueva capital. Ese hecho significó dos cosas: Jamás la cultura guatemalteca recuperaría el esplendor y el humanismo que en ella se ejercitaba y sobre todo, fue condenada al olvido hasta que los turistas la redescubrieron.

En el año 1,940, en tiempo de la dictadura de Jorge Ubico, renace el interés por la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA. A partir de esa fecha, sus habitantes experimentaron un lento proceso de arribo de extranjeros y connacionales de otras latitudes.

Algunos extranjeros, principalmente alemanes y norteamericanos estadounidenses, compraron bienes inmuebles en LA ANTIGUA GUATEMALA y se quedaron residiendo en dicha ciudad, atraídos por su benigno clima, su singular belleza, por la tranquilidad y la seguridad que la ciudad ofrecía y además, porque estableciéndose en LA ANTIGUA GUATEMALA, estos extranjeros podían gozar de mayor estabilidad económica, así como del aprecio y respeto que los antiguëños prodigan a los extranjeros y visitantes en general.



A través del correr de los años, ya no fueron dos o tres familias extranjeras las que se establecieron en la ciudad colonial, sino que atraídos por tanta bonanza que ofrece la ciudad, fueron más y más los extranjeros que se fueron estableciendo en LA ANTIGUA GUATEMALA, y les compraron a algunos antigüeños las mejores residencias, para luego transformarlas a su gusto y antojo , sin que hasta aquí las autoridades correspondientes hayan podido ponerles alto, debido a que la Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, que es el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República que está actualmente vigente, no constituye una ley con carácter positivo y por lo consiguiente es una ley ineficaz, obsoleta, demasiado flexible y muy poco drástica con quienes la incumplen, lo cual da como resultado, que las personas adineradas que compran los inmuebles para transformarlos (sean estas personas nacionales o extranjeras), con toda facilidad puedan destruirlos, deteriorarlos, dañarlos o transformarlos a su capricho, pagar la multa y asunto concluído, ya que estas multas son irrisorias, pues de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 de la referida ley, estas multas oscilan entre los veinticinco y quinientos quetzales (Q25.00 a Q500.00). No hay que olvidar que toda la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, constituye en sí un Monumento Nacional y un Patrimonio de la Humanidad.

Hay que tomar en cuenta, que los extranjeros que han comprado bienes inmuebles en la Ciudad de La Antigua Guatemala y se han establecido en ella, son millonarios que pagan buenas y atractivas cantidades de dólares a los antigüeños, a cambio de sus propiedades, las cuales como ya lo señalé anteriormente, modifican o transforman sin ceñirse en la mayoría de los casos, a lo que la ley de la materia establece para el efecto, y si hay algún problema al respecto, simplemente pagan la multa que el juez respectivo les imponga y asunto arreglado, lo cual es poca cosa y no constituye ningun sacrificio para estas personas adineradas.

Algo más en relación con los extranjeros que invaden la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, y que va en deterioro de la estética de dicho Monumento, en

detrimento del ambiente sano y tranquilo de la ciudad, y que además contribuye a corromper las buenas costumbres del vecindario antigüeño. Aquí me refiero a grupos de extranjeros de ambos sexos, con muy malas costumbres y a los que popularmente se les conoce como "hippies", los cuales vagan de día y de noche por toda la ciudad llevando sobre sus espaldas grandes mochilas, con los cabellos largos, los pies descalzos, vistiendo ropas extravagantes y presentando un aspecto de suciedad. Estas personas no solamente le dan un mal aspecto a la ciudad, sino que también transmiten sus malas costumbres, y en ocasiones, hasta serias enfermedades a los jóvenes antigüeños.

Debe tomarse muy en cuenta que, esta clase de extranjeros indeseables, en la mayoría de los casos son drogadictos que vagan por las calles antigüeñas, se ponen a comer y a beber y se acuestan a dormir en la vía pública, principalmente en los parques, dando con esto un malísimo ejemplo y un pésimo aspecto a la CIUDAD COLONIAL. Todo lo anteriormente señalado, contribuye grandemente al deterioro de nuestro MONUMENTO COLONIAL.

Vemos pues, que la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA está permanentemente sometida a una serie de presiones de diversa naturaleza, resaltando entre éstas, la sobrepoblación, y es más, la creciente y alarmante delincuencia común, de la cual no ha podido escapar la bella CIUDAD COLONIAL.

2) La emigración de los antigüeños

El 4 de febrero de 1,976, fecha que todos los que la vivimos recordamos con profunda tristeza, un fuerte terremoto sacudió las tierras guatemaltecas y una vez más, LA CIUDAD COLONIAL fue duramente castigada por la naturaleza enfurecida. Esto dio lugar al inicio de la emigración de los antigüeños hacia los lugares aledaños, acentuándose también la especulación inmobiliaria, todo lo cual implicó que comenzara la urbanización mediocre de la periferia, la cual no se puede comparar con la grandeza anterior de la ciudad.

Debe tomarse en cuenta que, una ciudad a la medida del siglo XVIII, como lo es la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, no puede responder a las presiones de la modernidad, por lo que lo que actualmente se hace es puramente artificioso y en función del turismo, existiendo además un cosmopolitismo que sólo crea la necesidad de nuevos hoteles y restaurantes.

Puede pensarse que, en qué forma contribuye al deterioro de LA ANTIGUA GUATEMALA el hecho de que los antigüños abandonen su ciudad natal en la que han vivido por muchos años, para emigrar a los lugares circunvecinos como: Jocotenango, Pastores, Ciudad Vieja, San Juan del Obispo, San Pedro Las Huertas, Santa Ana, Santa Inés del Monte Policiano, y muchas veces hacia la actual ciudad capital guatemalteca. La respuesta es la siguiente: Los antigüños al vender sus propiedades, reciben a cambio buenas sumas de dólares, con lo cual pasan a ocupar otra posición económica, que incluso los sitúa en una posición social más alta. Construyen sus nuevas viviendas con ciertos lujos en la periferia de la ciudad, adquieren nuevo y moderno mobiliario, así como lujosos vehículos. Todo lo anterior tiene como efecto que, estos antigüños se olviden o bien, hagan caso omiso de la gran importancia que ostenta su ciudad natal como PATRIMONIO HISTORICO MUNDIAL, y que muchas veces sin pensarlo, pierdan el interés por la conservación y protección de ese gran tesoro colonial, relegando el interés social, para preocuparse únicamente por sus intereses personales.

Además, al vender sus propiedades a los extranjeros o a millonarios guatemaltecos, están dando lugar a que éstos destruyan la originalidad colonial de esas viviendas y a que las transformen artificiosamente, imitando los detalles arquitectónicos coloniales, o bien comprándoles a otros antigüños, elementos coloniales originales, como puertas, balcones, etc., para adaptarlos a las fachadas de las casas modificadas y que así éstas aparenten ser originales de la época colonial. Esto hace que todos esos inmuebles pierdan su real y gran valor histórico, a cambio de que quienes los venden se ganen buenas

cantidades de dólares, sin importarles que la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA vaya perdiendo poco a poco, su autenticidad colonial que es lo que la ha colocado en un lugar prominente ante el mundo.

Vemos pues que la emigración de los antigüeños constituye un problema muy serio, que va en detrimento de los valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos y artísticos de la Ciudad Colonial, que precisamente debido a esos valores ha sido catalogada como MONUMENTO DE AMERICA Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD. Además, los antigüeños que emigran de su tierra natal son suplantados por extraños, a quienes seguramente poco les importa el valor histórico de LA ANTIGUA GUATEMALA y el resguardo y conservación de ese importante valor, aunque superficialmente traten ellos de aparentar lo contrario, perdiéndose en esta forma la espiritualidad que ha sido algo de lo más característico del noble pueblo antigüeño.

3) La Ineficacia del Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, debido a las deficiencias y contradicciones que presenta.

EL Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en sus tres CONSIDERANDOS introductorios expresa lo siguiente: **PRIMERO:** Que conforme a lo estatuido por el artículo 107 de la Constitución de la República, toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección del Estado; y que los monumentos y reliquias arqueológicas son bienes de la Nación; **SEGUNDO:** Que según lo preceptúa el inciso 6o. del Artículo 129 de la Constitución, la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, por su carácter de Monumento Nacional de América, merece especial atención del Estado, con el objeto de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales; **TERCERO:** Que para el logro de esas finalidades es imperativo dictar con urgencia las normas legales que regulen todo cuanto sea atinente al cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA

y en las áreas circundantes que con ella integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

Al leer y analizar los considerandos anteriormente citados, nos podemos dar cuenta de que el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, fue creado con muy buenas intenciones dirigidas a resguardar y conservar el gran valor histórico de nuestro Monumento Colonial, la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA; pero tomemos muy en cuenta que, el citado Decreto fue sancionado el 21 de noviembre de 1,969, publicado en el Diario Oficial el día 28 del mismo mes y año, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, o sea, el día 29 de noviembre de 1,969. De esa fecha para acá, han transcurrido 27 años, un poco más de un cuarto de siglo, y no debemos olvidar que los cambios naturales y sociales ocurren irremediamente cada día que pasa. Por lo consiguiente, debe tomarse muy en cuenta que, en el lapso de 27 largos años, LA ANTIGUA GUATEMALA así como la sociedad que la habita, han experimentado muchos cambios, y la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, que desde el inicio de su vigencia dio muestras de adolecer de muchas deficiencias, me atrevo a decir que en la actualidad es totalmente ineficaz.

Como ya lo expuse anteriormente, LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA se ha ido extendiendo, se han realizado muchas nuevas construcciones, sus parques públicos han sido modificados, y uno de ellos, el que en otros tiempos fuera el bellísimo PARQUE DE LA UNION, situado en la 6a. calle oriente entre la 2a. y 3a. avenidas, y el cual estaba magníficamente jardinizado y rodeado de hermosas palmeras, actualmente ha dejado de ser un parque, para convertirse en un mercado en el cual se venden telas y una gran variedad de objetos típicos, instalándose además en dicho lugar, otras clases de ventas, incluyendo bebidas alcohólicas, lo cual no es apropiado y hace desmerecer la importancia del mismo.

Complemento muy importante del mencionado PARQUE DE LA UNION, fue siempre el hermoso tanque de agua (fuente), que ha sido conocido con el nombre de EL TANQUE DE LA UNION, y el cual está situado en el costado oriente del parque mencionado. Este tanque o fuente, actualmente se encuentra bastante abandonado y casi siempre está sin agua, cubierto de musgo y además, personas irresponsables e incultas, arrojan a su interior basura y piedras. Todo esto da muy mal aspecto a lo que en otros tiempos fuera algo tan bello, atractivo y admirado por propios y extraños, y que con un poco de atención e interés por parte de las autoridades correspondientes, podría volver a serlo, agregando a dicho atractivo el de sus famosas leyendas.

La sociedad antigüeña también ha tenido muchos cambios; hay muchísima gente nueva, tanto originarios de la ciudad colonial, como gente extranjera y muchas personas procedentes de otros lugares de la República, que se han establecido en LA ANTIGUA GUATEMALA. Hay que considerar también, que en los medios sociales se han perdido los valores cívicos, morales, éticos y espirituales; por lo que la gente actual es muy diferente a la gente de épocas anteriores, en lo que se refiere a sus actitudes y pensamientos, haciéndose por lo tanto sumamente urgente y necesario que, LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, sea revisada y actualizada, para que se adecúe a las situaciones y necesidades contemporáneas, y así sea plenamente eficaz.

El Arquitecto Gaspar Muñoz, Director del Programa de Preservación del Patrimonio Cultural de Guatemala, de la Embajada de España, dijo al respecto que, en LA ANTIGUA GUATEMALA cualquiera construye lo que sea; no hay regulación del uso del suelo; no existen controles efectivos y la ley no ha sido revisada, cuando esto se tenía que hacer por lo menos cada ocho años.

Hay circunstancias diversas que hacen que la Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, Decreto Número 60-69 del Congreso de la República que actualmente continúa vigente, sea inadecuada en la época presente, y por

lo tanto, no puede aplicarse con la efectividad necesaria cuando las circunstancias así lo requieren. El Decreto antes mencionado, es un instrumento legal que realmente debería proteger los grandes valores de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA como se pretendió al decretarlo, pero dicha ley tiene ya 27 años de estar en vigencia, y en ese tiempo se ha podido comprobar que adolece de muchas deficiencias, omisiones y contradicciones que la hacen totalmente ineficaz.

Es imperativo actualizar el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, adecuando su contenido a las situaciones contemporáneas y haciendo del referido Decreto, una ley de carácter realmente positivo, para que así cumpla a cabalidad con su objetivo, el cual es la protección y conservación de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA como Monumento Colonial.

Por causa del natural crecimiento de la población de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, lo cual se agrava por el consumo intenso que se hace de dicha ciudad como producto turístico, como ya lo acoté anteriormente, los valores culturales de la población han sido negativamente afectados, situación que no ha sido posible solucionar adecuadamente, ya que la Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, es un instrumento legal que casi siempre es supeditado a las exigencias sociales, lo cual va en detrimento de nuestro Patrimonio Cultural e Histórico, que poco a poco está siendo destruido en aras de un discutido "progreso", que en el caso de LA ANTIGUA GUATEMALA, representa un aspecto que hace que pierda esa valoración que la coloca como única en el mundo.

Por todo lo anteriormente expuesto, debe tomarse en consideración que la referida ley no es lo suficientemente clara, lo cual impide que se interprete y aplique correcta y adecuadamente a las diferentes circunstancias y es más, da lugar a que se interprete y aplique adecuándose a las diferentes conveniencias, principalmente cuando se refiere a conceptos como conservación y restauración,

dando lugar a que se deterioren cada vez más los grandes valores culturales de la Ciudad Colonial.

4) La facilidad para Incumplir con lo establecido en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, por la poca drasticidad de las sanciones reguladas en el mismo decreto.

El Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, fue creado con el objeto de proteger a la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA y así poder conservarla como un Monumento Colonial que siga siendo orgullo de los guatemaltecos. Con respecto a lo anterior, vemos que dicho Decreto adolece de una serie de deficiencias, omisiones y contradicciones, así como también se observa muy poca drasticidad en el mismo, todo lo cual contribuye a que su aplicación sea totalmente ineficaz y a que sea demasiado fácil obviarlo y transgredirlo. A esto puede agregarse, la no existencia de un reglamento, en el cual se precisen y se amplíen los conceptos que están contenidos en el Decreto relacionado, dando lugar, a que muchos aspectos de la problemática antigüeña en materia cultural, queden al libre albedrío de quienes tienen, el poder de decisión.

Al respecto, expresa el Conservador de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, Arquitecto Marco Antonio To Quiñónez, que por Q500.00 cualquiera puede destruir un monumento de LA ANTIGUA GUATEMALA, señalando que esa cantidad, es el máximo fijado por la ley en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, que en su Capítulo IV, Artículo 36, determina las sanciones económicas para los autores de las FALTAS que allí están establecidas. Estas sanciones económicas oscilan entre Q25.00 y Q500.00, lo que hace que todo el mundo pague la multa y el daño quede consumado, agregó el Conservador de la Ciudad.

En consecuencia, es sumamente necesario y urgente que, el Organismo Legislativo efectúe una minuciosa revisión a la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, y que en forma justa y concienzuda, se enmienden todas las deficiencias de las cuales adolece, y que contribuyen a que esta ley sea incumplida con toda facilidad, y por lo tanto, sea una ley totalmente ineficaz, menoscabándose así, el valor cultural, histórico, arqueológico, arquitectónico y artístico de nuestra Joya Colonial, LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

CAPITULO IV "BREVES NOCIONES DE DELITO Y DE FALTA"

Al sugerirse en el presente trabajo, la conveniencia y la urgente necesidad de establecer como delitos, las figuras legales que actualmente están reguladas como simples faltas en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, la cual entró en vigor el día 29 de noviembre de 1,969 y que hasta la fecha se encuentra en plena vigencia; creo y estimo muy conveniente exponer a continuación, algunas nociones breves acerca de lo que algunos de los principales tratadistas del Derecho consideran como DELITO, así como una breve explicación de los elementos que lo integran. Asimismo, exponer una breve noción de lo que es considerado como FALTA, con el propósito de que podamos distinguir claramente, tanto las similitudes, como las diferencias existentes entre ambas figuras jurídicas.

1) Definición de delito

Al respecto, el Profesor Héctor Anibal de León Velasco manifiesta que: "Se ha conocido con diversos nombres la acción personal en contra del orden jurídico penal; históricamente, son mayormente conocidas las expresiones crimen y delictum, para designar tales acciones. En la actualidad y dado su uso, las legislaciones latinas han aceptado el uso de la expresión delito, en tanto que las legislaciones germánicas han adoptado la expresión crimen. En nuestro derecho, utilizamos la expresión delito, para las infracciones definidas en la parte especial del Código Penal y falta para las infracciones leves. Existen asimismo diversas definiciones de lo que es el delito, pues es ésta, una de las cuestiones más debatidas en el Derecho Penal; y así cada escuela o tendencia ha tratado de hacer su definición de acuerdo con sus principios". (10)

¹⁰ de León Velasco, Héctor Anibal. Resúmenes de Derecho Penal; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala C.A.; 1984. Pág. 51.

Por su parte el Catedrático José Francisco de Mata Vela dice: "En todo lugar y en cualquier época, el delito significa el eje fundamental en torno del cual gira el Derecho Penal. No cabe duda que actualmente, el Derecho Penal se consagra al estudio, tanto del delito, como del delincuente, de la pena y de las medidas de seguridad. Sin embargo, es el delito con validez universal y permanente, el presupuesto imprescindible para la existencia real de cualquiera de los demás institutos de nuestra disciplina. Sobre esa base, cualquier orientación o corriente de pensamiento, que pretenda cultivar el campo de las Ciencias Penales, tendrá necesariamente que principiar por el estudio del delito; de la misma manera, cualquier orientación, del tipo que sea, que pretenda la desaparición del Derecho Penal, tendrá que principiar por desaparecer el delito. El delito es pues, el principio y el fin del Derecho Penal; sólo la abolición total del delito, puede llevar a la abolición total del Derecho Penal". (11)

En nuestro medio de cultura jurídica, el criterio que mayor trascendencia ha tenido para la definición del delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, aún en nuestros días, ha sido el aportado por el movimiento técnico-jurídico, en la primera mitad del presente siglo; sobre esa base los más prodigiosos penalistas de la época, han construido sus definiciones, variando únicamente la forma de plantearlas, algunas veces se prescinde de la pena, de algún elemento característico, o bien, se añaden otros, y casi siempre se altera el orden en que quedan enunciados, pero a la postre, todas responden al mismo criterio; dejamos planteadas algunas de ellas: (12)

* *"El Delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella".*

LUIS JIMENEZ DE ASUA

¹¹ De Mata Vela, José Francisco. El Delito, Eje Fundamental del Derecho Penal; Tesis de Grado; Ediciones Superiores, Guatemala C.A.; 1983. Págs. 138 y 139.

¹² Idem. Págs. 28 y 29.

* *"El Delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable, sancionada por la ley".*

EUGENIO CUELLO CALON

* *"El Delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena".*

JOSE MARIA RODRIGUEZ DEVESA

* *"El Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces, a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".*

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO

* *"El Delito es la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal".*

SEBASTIAN SOLER

* *"El Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".*

CARLOS MONTAN BALESTRA

* *"El Delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o una medida de seguridad".*

JORGE ALFONSO PALACIOS MOTTA

2) Elementos jurídicos del delito

Se atribuye a Karl Binding ser el precursor de la construcción técnica jurídica de la noción de delito, en su obra Teoría de las Normas, destaca que el delincuente al cometer un delito no viola el Derecho, sino que precisamente actúa de

acuerdo con él. También contribuyeron a la elaboración de la noción jurídica de delito, los tratadistas alemanes Franz Von Liszt y Ernst Beling, el primero con su definición del delito en que indica que es "acción antijurídica y culpable castigada con una pena", complementada con los caracteres señalados por Beling, quien afirma que el delito es ante todo una acción, y que tal acción debe ser: Típica, Antijurídica y Culpable. (13)

Refiriéndonos a LA ACCION en un sentido amplio, accionar es manifestar una conducta exterior, por lo que acción es cualquier comportamiento humano, y para que el acto humano tenga significación penal, es necesario que éste sea voluntario y que lesione un bien jurídico, o por lo menos lo ponga en peligro; o sea que la acción es una conducta exterior voluntaria, encaminada a la producción de un resultado; cuando esa acción lesiona un bien jurídico o lo pone en peligro, además se encuentra definida en el Código Penal y la persona que la ejecuta reúne las condiciones para ser sancionada con una pena, nos encontramos ante una acción que tiene carácter de delictiva.

La acción en sentido estricto consiste en hacer algo, en realizar un movimiento corporal voluntario. La acción es entonces, el hecho generador que para ser constitutivo de delito debe poseer como características o elementos, el de ser una acción TÍPICA, ANTIJURIDICA y CULPABLE. El concepto de acción debe tener caracteres que no excluyan la posibilidad eventual de afirmar que ese comportamiento es culpable, por lo que la acción se define como un comportamiento exterior evitable.

2.1- La tipicidad

La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de la infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes "TATBESTAND" y "DELIKTIPPOS" que los autores italianos

¹³ de León Velasco, Héctor Aníbal. Ob. Cit. Págs. 51 y 52.

han denominado "FATTISPECIE" o simplemente "FATTO" y que los tratadistas hispanoamericanos (argentinos y chilenos, principalmente), conocen como "ENCUADRABILIDAD", "DELITO-TIPO". En nuestro país generalmente hablamos de tipicidad, cuando nos referimos al elemento del delito, y de tipificar, cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal. (14)

La doctrina de la tipicidad arranca desde 1,906, cuando Beling publica la "Teoría del Delito". Indica en tal obra: "Que el acto sea típico, es el elemento esencial para poder catalogar criminalmente al hecho del hombre". (15)

Como quedó mencionado anteriormente, se atribuye al tratadista Ernst Beling con su teoría del delito, haber concebido en el año de 1,906, la tipicidad como elemento fundante del delito, al decir que es la condición SINE QUA NON para tildar de criminal la conducta humana. Beling sostenía que de los numerosos hechos de la vida real, el legislador realiza un proceso de abstracción por virtud del cual, eliminando los elementos accidentales, estampa en la ley, a manera de síntesis, las líneas generales del hecho delictivo. Así considerado el tipo de delito, estaba integrado únicamente por elementos objetivos descritos en la norma penal, con exclusión de los elementos de tipo subjetivo, convirtiendo así a la tipicidad en una mera descripción de la conducta humana, en un tipo rector, carente de valorización e independiente de los demás caracteres del delito; a decir del tratadista Federico Puig Peña, como algo vacío, incoloro y hueco.

Posteriormente en 1,915, Max Ernesto Meyer, sobre la construcción belingiana, concibió la tipicidad como un indicio de la antijuridicidad, al sostener que la tipicidad era la razón de conocimiento (ratio cognoscendi) de la antijuridicidad, postura francamente superada por el penalista Edmundo Mezger, quien presentó a la tipicidad, no como la razón de conocimiento, sino como la razón esencial (ratio essendi) de la antijuridicidad.

¹⁴ De Mata Vela, José Francisco. Ob. Cit. Pág. 41.

¹⁵ de León Velasco, Héctor Anibal. Ob. Cit. Pág. 81.

Posiblemente los cuestionamientos hechos por Meyer y Mezger, y las posturas adoptadas por éstos, obligaron a Beling a revisar su teoría y en los años de 1,930 en adelante, presenta el DELIKTYPOS, tipo o figura de delito formado por todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción; de esta manera el DELIKTYPOS encierra la conducta antijurídica y culpable, como una valoración real que tiene su existencia en la ley, a diferencia del TATBESTAND, que era una pura abstracción conceptual; el ilustre Profesor José María Rodríguez Devesa, sostiene que el tipo del delito tiene su existencia en la ley, siendo a un tiempo tipo de lo injusto y tipo de la culpabilidad, porque los tipos delictivos, son tipos de conductas antijurídicas y culpables.

Siempre en relación con el tema de la TIPICIDAD, es importante anotar que resulta curioso observar que la mayoría de autores tratan el tema sin precisar una definición concreta del mismo, y muchas veces no delimitan claramente lo que es la tipicidad y lo que es el tipo, relacionando ambos términos indistintamente, y es más, algunos definen la tipicidad dando el concepto de tipo, por ejemplo : Alfonso Reyes Echandía, define la tipicidad como: "La abstracta descripción que el legislador hace de una conducta humana reprochable y punible"; lo cual respetuosamente consideramos que es equivocado, ya que eso sería una definición de lo que es el tipo penal o tipo legal.

Es muy importante, saber diferenciar lo que es la tipicidad y lo que es el tipo, pues el tipo se encuentra en las normas penales, y la tipicidad es la encuadrabilidad de la conducta humana al molde abstracto que describe la ley (tipo legal, tipo penal o simplemente tipo).

2.2- La antijuridicidad

Todo delito es contrario al Derecho, contradice el ordenamiento jurídico en su totalidad. Consecuentemente, no es suficiente para que un acto sea delito, que se identifique o superponga con la descripción que hace la ley de la conducta delictiva; es necesario además, que se produzca un conflicto entre el hecho y el

derecho, para que podamos pensar en que efectivamente se realizó el delito. Dicho de otra manera, la acción humana para que pueda catalogarse como delictiva, precisa no solamente adecuarse a la descripción formal que hace la ley, sino que, ha de estar en oposición con una norma penal que prohíba u ordene algo; o sea que, la acción para ser considerada como delito, necesita ser ANTIJURIDICA.

Podemos decir entonces, que ANTIJURIDICA ES LA CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO. El concepto de la ANTIJURIDICIDAD lo obtenemos al confrontar el acto realizado con lo que la ley penal pretendía que se realizara. Se obtiene entonces un juicio de valor, al declarar que la conducta realizada no es aquella que el derecho demanda, no es conforme a derecho.

La utilización del vocablo ANTIJURIDICIDAD dentro del derecho penal, deviene de la traducción del vocablo alemán RECHSWIDRIGKEIT, que literalmente significa LO QUE NO ES DERECHO. Por ello se ha puesto en duda dentro de los estudios doctrinarios, si dicha palabra es adecuada para denominar el carácter ilícito de la conducta criminal; no obstante, su reiterado uso le ha dado preferencia frente a las nominaciones: ilicitud o ilícito, que a veces se usan como sinónimos de ANTIJURIDICIDAD o de ANTIJURIDICO. (16)

2.3- La culpabilidad

Podemos decir que actúa culpablemente, quien puede actuar en forma diferente a como lo hizo; o sea, que es culpable quien pudo abstenerse de realizar una conducta antijurídica y sin embargo no se abstiene. De tal manera y en resumen, la CULPABILIDAD es el verdadero elemento interno del delito; la decisión deberá provenir desde luego, de una persona imputable, esto es, CAPAZ PENALMENTE.

¹⁶ de León Velasco, Héctor Aníbal. Ob. Cit. Pág. 69.

La CULPABILIDAD tiene dos formas, éstas son: el dolo y la culpa. El dolo consiste en la voluntad; o sea, que el agente se representó en el resultado dañoso de su acción, y de todas maneras realiza el acto. En cambio en la culpa, el agente no podía representarse el resultado dañoso de su acción, pero podía haberlo previsto. La generalidad de los delitos se estiman como dolosos, o sea que, el agente se representó su resultado y actuó con voluntad. Por excepción solamente los delitos que la ley señala expresamente como tales, deben tenerse como culposos o por culpa.

La CULPABILIDAD además de constituir un elemento positivo para la construcción técnica de la infracción, tiene como característica fundamental, ser el elemento subjetivo del delito, es decir, que su función está íntimamente relacionada con el protagonista del crimen, toda vez que se refiere a la voluntad del agente, para la realización del acto delictivo. De ahí que para poder juzgar una conducta humana como ilícita en el campo penal, es menester que además de ser típica y antijurídica, sea culpable. La CULPABILIDAD radica pues, en la manifestación de voluntad del sujeto activo de la infracción penal, que puede tornarse dolosa o bien culposa, dependiendo de la intención deliberada de cometer el delito, o bien de la comisión del delito por negligencia, imprudencia o impericia.

Existe culpa al tenor de nuestra ley, cuando se causa un resultado dañoso por imprudencia, negligencia o impericia. O sea que no existe la intención de realizar el hecho, pero puede saberse que si no se toman las diligencias normales, por imprudencia, negligencia o impericia, puede causarse el resultado dañoso. Los elementos de la culpa serían entonces, en primer lugar una acción u omisión consciente y voluntaria, pero no intencional, no dirigida a provocar el hecho, pero sí previsible y evitable, de tomarse la diligencia del caso. En segundo lugar, ejecutar el hecho sin tomar tales diligencias, procediendo por imprudencia, negligencia o impericia. Este precepto legal atiende la tesis que señala como fundamental en la culpa, la violación del deber de atención y diligencia imputable a una flaqueza de voluntad, violación a la que

ineludiblemente corresponde una sanción penal. En cuanto a la definición de los elementos, Cuello Calón dice: "La imprudencia supone una actividad positiva, se refiere al obrar irreflexivamente, sin precaución ni cautela. La negligencia equivale a descuido y se refiere a la omisión de la atención y diligencia debidas, pero ambas presentan el carácter común de la falta de previsión debida" (Derecho Penal, Parte General, Vol. I, Pág. 451). En cuanto a la impericia podemos agregar que se refiere a no encontrarse adiestrado suficientemente en el acto que se realiza, y que da por resultado la lesión del bien jurídico.

3) Definición de falta

Nuestro Código Penal Vigente que está contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, hace una diferenciación entre delitos y faltas, ya que ambas figuras jurídicas se encuentran contenidas en forma separada en el referido Código Penal. En el Libro Segundo, Parte Especial, Títulos del I al IV, se encuentran contenidas todas las figuras delictivas, y en el Libro Tercero, Título Único, se encuentran contenidas las faltas. Además nuestro Código Penal establece penas o sanciones drásticas para quienes cometen delitos, y penas o sanciones leves para quienes cometen faltas.

El Penalista guatemalteco José Francisco de Mata Vela dice que: "Actualmente en el Derecho Penal moderno, y especialmente en nuestro círculo de cultura jurídica, se habla de Delito, Infracción Penal, Hecho o Acto Punible, Conducta Delictiva, Acto o Hecho Antijurídico, Hecho o Acto Delictuoso, Hecho Penal, Contravenciones o Faltas."

Con respecto a esta terminología, la técnica moderna plantea dos sistemas: El primero emplea un solo término para las transgresiones (a la ley penal) graves o menos graves, utilizándose la expresión DELITO en las legislaciones latinas, y CRIMEN en las legislaciones germanas; y emplea el término FALTA o CONTRAVENCION, para designar las infracciones leves a la ley penal, castigadas con menor penalidad que los delitos o crímenes; este sistema es

llamado Bipartito por su composición. El segundo sistema utiliza un solo término para designar todas las infracciones o transgresiones a la ley penal (crímenes o delitos y faltas o contravenciones), y a decir del Penalista español Federico Puig Peña, es la técnica italiana la que más ha predominado al respecto, utilizando la expresión REATO. (17)

Tomando en consideración la división que plantea el Código Penal vigente en Guatemala, podemos afirmar que se adscribe al Sistema Bipartito al clasificar las infracciones a la ley penal del Estado, en DELITOS y FALTAS.

Eugenio Cuello Calón dice que: "Son delitos las infracciones que la ley castiga con penas graves. Son faltas las infracciones a que la ley señala penas leves. Por tanto, para saber si una infracción constituye delito, no habrá más que consultar la clase de pena con que se sanciona, si se halla entre las que se clasifican como graves, el hecho constituirá delito y si entre las leves, integrará una falta. Así parece que en esencia ambas infracciones son idénticas y las faltas sólo se diferenciarían de los delitos, por su menor intensidad criminosa.(18)

Después de analizar las valiosas opiniones de los distinguidos juristas mencionados anteriormente, creo que las figuras jurídicas DELITO y FALTA son símiles en cuanto a su esencia y a su estructura jurídica, ya que ambas están integradas por los mismos elementos jurídicos, siendo éstos: la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; diferenciándose únicamente en que, el delito causa mayor daño y por tal razón es sancionado con mayor drasticidad, mientras que la falta por causar un daño menor, es sancionada en forma leve, con menor drasticidad, debiéndose también lo expresado anteriormente, al bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

17 De Mata Vela, José Francisco. Ob. Cit. Pág. 8.

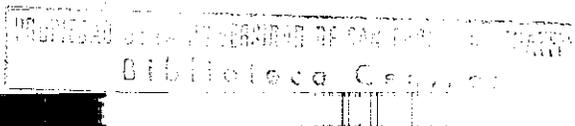
18 Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal; Tomo I; Parte General; Volumen Primero; Decimoctava Edición. BOSCH, Casa Editorial S.A.; Barcelona, España. 1980. Págs. 308 y 309.

CAPITULO V
"LA INEFICACIA DE LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, Y LA URGENTE NECESIDAD DE ESTABLECER COMO DELITOS, LAS FIGURAS JURIDICAS QUE ACTUALMENTE ESTAN REGULADAS COMO FALTAS EN DICHO DECRETO".

En los capítulos precedentes, expuse en forma amplia lo que fue en la época colonial la ciudad llamada en esa época LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, y el gran esplendor que llegó a alcanzar en todos los órdenes en a referida época. Todo esto incidió en que fuera catalogada como la tercera ciudad de América (después de México y Lima), irradiando de ella la cultura hacia todo el Reino de Guatemala, que abarcaba desde los Estados de Chiapas y Tabasco, al norte, hasta Costa Rica, al sur.

Ese gran valor cultural, arquitectónico, arqueológico y artístico de LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, aún se conserva en esta época contemporánea, pudiéndose agregar a ello el innegable valor histórico de aquella bella ciudad conocida hoy día, como LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, que sigue siendo una ciudad bella e importante, considerada por lo consiguiente, una de las principales ciudades de la República de Guatemala, catalogada también por la UNESCO como PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, con lo cual se consolida la gran importancia actual de LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Todo ese cúmulo de valores que ostenta LA CIUDAD DE LAS PERPETUAS ROSAS, (como los poetas han llamado en sus versos a LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA), lo cual la ha hecho merecedora de honrosos títulos de nobleza como: LA MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD, CIUDAD BENEMERITA, MONUMENTO NACIONAL, TACITA DE PLATA, BENEMERITA DEL MUNDO HISPANICO, CIUDAD MONUMENTO DE AMERICA, PATRIMONIO DE LA



HUMANIDAD, etc., debe ser considerado como motivo de orgullo puro, no sólo para los antigüenos, sino para todos los guatemaltecos y por qué no decirlo, para todos los habitantes del globo terrestre, todo lo cual nos compromete a convertirnos en fieles guardianes de todos esos valores que engrandecen y ennoblecen a nuestra bella e histórica CIUDAD COLONIAL.

Uno de los objetivos principales del presente trabajo, consiste en realizar un análisis profundo de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, contenida en el DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA el cual actualmente está vigente, para poder así determinar los motivos que dan lugar a que la referida ley, en la mayoría de los casos sea obviada y transgredida por personas extranjeras y por malos guatemaltecos, lo cual causa gran desaliento a quienes sí la observan, respetan y cumplen, pues en caso contrario, se está poniendo en grave peligro la conservación de LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA como Monumento Colonial y Nacional, el cual debe ser resguardado por medio de una ley que tenga toda la fuerza de una ley realmente positiva, y lograr así su efectividad.

1) Breves referencias con respecto al contenido del Decreto Número 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

Después de lo anteriormente expuesto como una introducción al presente capítulo, voy a referirme en forma somera al contenido de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, para que así podamos formarnos una idea de dicho contenido, así como de lo pretendido al poner en vigencia la referida ley.

LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, cobró vigencia a partir del día 29 de noviembre del año 1,969, por medio del DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Fue decretada con fundamento en los artículos 107 y 129, inciso

6o. de la Constitución de la República de Guatemala, que entró en vigencia el día 5 de mayo de 1,966, a excepción de sus disposiciones transitorias, las cuales entraron en vigor hasta el día 16 de septiembre del mismo año citado.

LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, contiene: Tres Considerandos, el respectivo Por Tanto y Cinco Capítulos en los cuales se encuentran plasmados, los Cuarenta y Cuatro Artículos que contiene esta ley en su totalidad.

El primero y segundo Considerandos de la ley en referencia, hacen relación a lo estatuido por los artículos 107 y 129, inciso 6o. de la Constitución anteriormente citada, o sea la de 1,965 y que entró en vigor el día 5 de mayo del año 1,966, en cuyos artículos e inciso citados establece que: "Toda riqueza arqueológica, histórica y artística del país, forma parte del tesoro cultural de la Nación y estará bajo la protección del Estado; y que los monumentos y reliquias arqueológicas son Bienes de la Nación". Además, refiriéndose exclusivamente a LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, preceptúa que: "La Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, por su carácter de Monumento Nacional de América, merece especial atención del Estado con el objeto de conservar sus características y resguardar sus tesoros culturales.

El Tercer Considerando, se refiere a las finalidades que se pretenden alcanzar por medio del Decreto Número 60-69 en referencia, siendo éstas: el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes situados en la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA y las áreas circundantes que con ella integran una sola unidad de paisaje, cultura y expresión artística.

El Por Tanto indica que: La Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA se decreta con fundamento en los artículos 107 y 129, inciso 6o. de la Constitución de la República del año 1,965 (Constitución que entró en vigor el día 5 de mayo del año 1,966).

El Capítulo I, a través de los diez artículos que lo integran, se refiere a la creación del Consejo Nacional para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, la misión fundamental del mismo, así como la forma en que estará integrado y el período de duración en el ejercicio de las funciones de sus miembros. Además se refiere a las atribuciones generales y específicas del Consejo anteriormente citado, y a la designación del Conservador de la Ciudad, a los requisitos que se tienen que cumplir para poder optar al cargo, y a las funciones que le corresponde ejercer.

El Capítulo II está integrado por los artículos del 11 al 30 (20 artículos), y se refiere al Régimen Especial a que se sujetan las Obras, Construcciones y Reparaciones. Además, a través de los artículos mencionados se determina el perímetro urbano colonial de la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, y se establece una distinción entre los diferentes tipos de construcciones, se indica el significado de los términos: Conservación, Restauración y Reconstrucción, de acuerdo a esta ley, y se establecen algunas facultades especiales que tendrán, tanto los miembros del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, como el Conservador de la misma, así como la obligación que tiene la Policía Nacional, de prestarles el auxilio requerido para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Capítulo III está integrado únicamente por dos artículos (el 31 y el 32), y se refiere al Régimen Económico, estableciendo que: el Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA contará para el cumplimiento de sus fines, con una partida específica adecuada que le será fijada anualmente dentro del Presupuesto General de Gastos de la Nación, quedando obligado el Organismo Ejecutivo a la asignación correspondiente. También, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se faculta al Consejo para que pueda hacer algunos cobros especiales, percibir donaciones y realizar recaudaciones públicas, señalando que los fondos que se obtengan en esa forma, así como los ingresos por concepto de las multas y conmutas establecidas en la ley relacionada, tendrán el carácter de recursos privativos; se aplicarán exclusivamente a la

realización de la misión fundamental del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA y formarán parte de su patrimonio.

El Capítulo IV está integrado por los artículos del 33 al 37 (cinco artículos), y se refiere específicamente a las Sanciones aplicables a quienes destruyan, deterioren, dañen o transformen los bienes protegidos por esta ley, haciéndose responsables de delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación, así como también a quienes por imprudencia o negligencia destruyan, deterioren o dañen los bienes que la ley en relación protege. En este Capítulo IV se establecen también las sanciones pecuniarias o multas aplicables a los autores de simples faltas, enumerándose además, los motivos que pueden dar lugar a que una persona o personas, sean consideradas como autores de faltas.

El Capítulo V que es el último capítulo de la ley en relación, está integrado por los artículos del 38 al 44 (siete artículos), y se refiere a las Disposiciones Generales, estableciendo lo referente a la elaboración del proyecto del Plan Regulador de la ciudad y áreas aledañas. Establece también, que el Instituto de Fomento Municipal prestará asistencia técnica y financiera al Consejo, para expedir la realización de sus fines, y que contra las resoluciones del Consejo quedará expedito el recurso de lo Contencioso-Administrativo, el cual se regirá por la ley correspondiente y que el Ministerio de Educación será el órgano de comunicación entre el Ejecutivo y la entidad creada por esta ley, estableciendo además, que los acuerdos gubernativos relacionados con el nombramiento de los miembros del Consejo, serán refrendados por el Ministerio antes mencionado, siendo ese Despacho el que tramitará tales nombramientos.

El artículo 42 es transitorio y se refiere a los nombramientos para la integración del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, y por medio del artículo 43 se abrogan todas las disposiciones legales que se opongan a la ley en relación, o que en cualquiera forma regulen la protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, como Monumento Nacional.

El artículo 44 que es el último de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, establece el día en que entrará en vigor esta ley, señalando para ello, el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, que como ya lo indiqué en uno de los capítulos precedentes, se publicó en dicho Diario el día 28 de noviembre del año 1,969 y de acuerdo con la disposición del artículo 44 de esta misma ley, entró en vigor al día siguiente, o sea el día 29 de noviembre del mismo año 1,969.

Al final de la ley en relación, se lee lo siguiente: Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Están las firmas del entonces Presidente de ese Organismo, Enrique A. Claverie D., del Primer Secretario, Augusto R. Rosales Arriola y del Segundo Secretario, Hugo Rafael Carías Recinos.

Luego se lee: Palacio Nacional: Guatemala, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Publíquese y cúmplase. Están las firmas del entonces Presidente Constitucional de la República, Julio César Méndez Montenegro y del Ministro de Educación, Carlos Martínez Durán.

2) La urgente necesidad de establecer como delitos, las figuras jurídicas que actualmente están reguladas como faltas en el Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.

Ya se expuso en el Capítulo IV de este trabajo, que entre las figuras jurídicas DELITO Y FALTA, hay similitudes, las cuales consisten en que los elementos que conforman a ambas figuras son exáctamente los mismos (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), y también hay diferencias, que consisten en que a los delitos se les aplican penas más drásticas, mientras que a las faltas se les aplican penas leves, por causar daños mayores los primeros y daños menores

las segundas, o bien, debido a la importancia del bien jurídico lesionado o puesto en peligro.

En el título principal del presente trabajo, así como en el título del presente capítulo, se sugiere que, es urgente la necesidad de establecer como delitos, las figuras jurídicas que actualmente están reguladas como faltas en el DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, esto con base en las investigaciones realizadas, a través de las cuales nos hemos podido dar cuenta del gran irrespeto existente hacia la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, así como de la serie de transgresiones que abusivamente se cometen en contra de lo establecido por la referida ley.

Es precisamente, lo leve en extremo de las penas señaladas para quienes incurran en las faltas establecidas en la ley en referencia, que para colmo de males son penas dinerarias ínfimas, lo que incide en que las personas que para satisfacer sus propios intereses destruyen, dañan o modifican un inmueble colonial o un monumento, lo hacen sin pensarlo tanto y sin ninguna pena, pues como ya lo expuse con anterioridad, máxime para una persona de buena condición económica, el tener que pagar una multa de tan poca importancia como las que establece la ley referida, no constituye ningún problema, y por lo tanto, realiza el trabajo deseado a su caprichoso gusto, sin tomar en cuenta ni importarle el gran daño que con ello ocasiona a LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, la cual insisto en recalcar, constituye en su integridad un Monumento Colonial Nacional, reconocido y admirado mundialmente.

Si analizamos cuidadosamente las figuras tipificadas en la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, y que en la misma están reguladas como FALTAS, nos daremos cuenta inmediatamente de que se ha incurrido en un gran error al regularlas así, ya que de acuerdo a lo expuesto en el capítulo anterior, fundamentándonos en las opiniones de eminentes juristas dignos de todo crédito, las FALTAS se sancionan con penas leves, debido a que

causan daños menores que los causados por los delitos. Por lo consiguiente, estas figuras reguladas como FALTAS en la referida ley, necesariamente y con toda urgencia deben ser reguladas como DELITOS GRAVES, pues quienes las cometen lesionan o ponen en grave peligro la integridad de nuestro MONUMENTO COLONIAL, pues en la gran mayoría de los casos, o en la totalidad de ellos podríamos afirmar, el daño causado al mismo es IRREPARABLE.

Estamos pues, ante la presencia de una de las grandes deficiencias de las que adolece el DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, pues siendo varias estas deficiencias, quizá ésta sea la de mayor trascendencia, pues mientras quienes transgreden la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA cometiendo las infracciones reguladas en ella como FALTAS, sigan siendo sancionados con las irrisorias multas pecuniarias establecidas en dicha ley, se continuará permitiendo que cualquiera persona que esté en condiciones de pagar esas irrisorias multas, mire con indiferencia la citada ley y le importe muy poco o nada, obviarla y transgredirla.

En virtud de lo anteriormente expuesto, estimo que se hace imperativa la necesidad de conceptualizar y definir adecuadamente el problema en relación, para lo cual es preciso profundizar más en el aspecto legal correspondiente. En este sentido, nuestra CARTA MAGNA establece en su artículo número 60 que se refiere al PATRIMONIO CULTURAL, lo siguiente: "Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley".

Asimismo, dicho instrumento legal en su artículo número 61, es más específico al referirse a la PROTECCION AL PATRIMONIO CULTURAL, estableciendo lo siguiente: "Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes

culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Con fundamento en lo establecido por los artículos anteriormente citados, podemos darnos cuenta muy claramente de que, LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA que es nuestra máxima ley, la ley que ocupa el grado más alto en la jerarquía legal y a la que ninguna otra ley puede contradecir, está prohibiendo en forma muy clara y expresa, la alteración de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos que forman el Patrimonio Cultural de la Nación, y además establece que dichos bienes están bajo la protección del Estado. Asimismo, en forma específica estatuye que, LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, estará sometida a régimen especial de conservación por haber sido declarada Patrimonio Mundial, preceptuando también que, los sitios arqueológicos, así como los conjuntos monumentales recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico.

De acuerdo a lo anterior puede afirmarse que, LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, a pesar de que fue aprobada y puesta en vigencia con fundamento en lo establecido por una Constitución anterior a la que actualmente se encuentra vigente, esencialmente está orientada a legislar y a proteger los bienes jurídicos tutelados que la Constitución Política actualmente en vigencia manda proteger, por constituir el PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, aunque esto sea expresado en términos gramaticales distintos, y aunque la referida ley adolezca de una serie de deficiencias que la hacen ser inoperante. A mi criterio, como ya lo expuse anteriormente, la más relevante de estas deficiencias se debe a que las transgresiones a la referida ley, que deberían estar establecidas en la misma como delitos severamente penados, se encuentran reguladas como simples faltas, a la cuales se les imponen irrisorias

multas pecuniarias, lo cual insisto, da lugar a que con toda facilidad se obvие y transgreda la ley referida y a que se le considere como simple letra muerta.

3) Crítica al Decreto Número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala".

Refiriéndome al Capítulo IV de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, en el cual se encuentra contenido lo relativo a las SANCIONES, en el Artículo 33 de la citada ley se establece que: "Quien destruya, deteriore, dañe o transforme los bienes protegidos por esta ley será responsable de delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación y sancionado con la pena de seis meses de arresto mayor a cinco años de prisión correccional, según la gravedad del caso, la forma en que se hubiere cometido y atendiendo a la importancia del bien destruido, deteriorado o dañado, Dicha pena será conmutable en su totalidad y llevará como accesoria la reparación del mal causado y el pago de los daños y perjuicios correspondientes".

Al analizar el contenido del artículo anteriormente transcrito, se concluye que, pareciera que esta ley fue decretada con el único fin de obtener dinero, pues en el segundo párrafo del artículo mencionado, se le quita lo poco de drasticidad que establece en el párrafo primero, lo cual como lo he venido recalando, da lugar a que no haya ningún sentido de respeto ni de temor hacia lo que la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA establece. Además, cómo es posible que pueda pensarse que alguien que destruya un bien de los que conforman en su conjunto LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, pueda volverlo a su estado auténtico anterior, con toda la originalidad y el valor colonial que había conservado durante tantos años, y que es precisa y definitivamente lo que la ley en referencia pretende proteger y conservar, basándose en un mandato Constitucional.

El Artículo 34 preceptúa que: "Quien por imprudencia o negligencia destruya, deteriore o dañe los bienes protegidos por esta ley, será castigado con la mitad de la pena que correspondería imponerle conforme al artículo 33".

Esto viene a restar aún más la poca fuerza coercitiva establecida en el Artículo 33, que como ya lo señalé en realidad es ínfima, y para colmo de males, se rebaja la pena establecida en el referido Artículo 33, de una sola vez a la mitad.

El Artículo 35 estatuye que: " Los procesados por el delito a que se refieren los artículos anteriores, no podrán ser excarcelados bajo fianza mientras no hayan garantizado en forma suficiente a juicio del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, el pago de los gastos necesarios para que el bien destruido, deteriorado, dañado o transformado, sea restituido a su forma original, así como para cubrir los daños y perjuicios correspondientes. En todo proceso de esta naturaleza, será parte el Conservador de la Ciudad".

Insisto en que se observe que, al igual que en los artículos anteriores, nuevamente se incurre en el gravísimo error de pretender dejar sin efecto la sanción de arresto mayor o de prisión correccional, establecida para los responsables del delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación, conmutando dicha sanción por el simple y sencillo pago de una fianza.

Algo que además de lo anterior me parece inconcebible e ilógico, es que los Señores Legisladores que tuvieron a su cargo el estudio, discusión y aprobación de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, hayan podido pensar que un monumento o bien de los que esta ley protege, que sea destruido, deteriorado, dañado o transformado, con tan sólo el pago de los gastos necesarios, pueda ser restituido a su forma original, ya que ni tan siquiera un simple objeto de poco valor, o cualquier atuendo de uso personal que se destruya, deteriore, dañe o transforme, puede volverse completamente a su forma o estado original, mucho menos un bien o un monumento de la naturaleza de los que conforman LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, y que

precisamente para garantizar la conservación de los mismos, así como para resguardar su originalidad, es de suponerse que fue decretada esta ley por medio del DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Resulta pues, ilógico y hasta cierto punto ridículo, que pueda pensarse que los bienes que se pretende proteger por medio de la ley relacionada y los cuales llevan intrínsecamente un gran valor histórico, cultural, arquitectónico y artístico, puedan ser destruidos y luego puedan ser restituidos a su estado o forma original, lo cual significaría que se piensa y acepta que, las construcciones que actualmente se hacen en forma artificiosa en la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, tienen el mismo valor histórico, arquitectónico, cultural y artístico que los bienes originales del tiempo de la colonia, lo cual sería desde todo punto de vista, absurdo y contradictorio.

El Artículo 36 de la ley en mención, preceptúa que: "Se considerarán como autores de faltas y sancionarán por juez competente con multas de Q25.00 a Q500.00 a quienes: a) Emprendan cualquiera obra de restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquiera modificación en los bienes a que se refiere la presente ley, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva del Consejo; b) Emprendan cualquiera obra de las arriba indicadas sin observar las condiciones que se hayan fijado para llevarlas a cabo; c) Emprendan cualquiera nueva edificación dentro del perímetro urbano o fuera de éste, dentro del área de conservación o influencia, sin la previa autorización a que se refiere esta ley; d) Impidan al Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, la entrada a cualquier inmueble de los mencionados en el Artículo 22, para determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como para tomar los datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos o cualquiera otros datos e informaciones que a este respecto el Consejo juzgue necesarios; e) Emprendan cualquiera obra de reconstrucción en los monumentos; f) Omitan dar el aviso o llenar los requisitos a que se refieren los Artículos 21 y 22 de esta ley; g) Hagan de los monumentos o construcciones de

valor arqueológico, histórico o artístico, uso indebido o indigno de su importancia o los aproveche para fines que puedan perjudicar o menoscabar sus méritos; y h) Fijen anuncios, avisos o carteles en contravención a lo dispuesto en el Artículo 26 de esta ley.

Es precisamente lo que establece este Artículo 36 de la Ley Protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, cuyo contenido es completamente absurdo, ya que en el mismo se considera como autores de simples faltas a quienes realicen lo señalado en el párrafo anterior, lo que da lugar a que en el presente trabajo, se señale como de urgente necesidad el establecer como delitos estas figuras que en el referido Artículo 36 están erróneamente reguladas como faltas, pues como lo he venido señalando a través del contenido de este trabajo, cualquiera persona nacional o extranjera, que por convenir a sus intereses personales u otro tipo de intereses, decida realizar cualquiera de las obras señaladas en los diferentes incisos del Artículo en relación, aunque la ley en referencia establezca que previamente a la realización de dichas obras, debe obtenerse la autorización respectiva del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, estas personas obviarán la ley sin la menor preocupación, a sabiendas de que esta débil ley solamente los considerará como autores de faltas, y que además solamente se les podrá sancionar con multas que oscilarán entre los Q25.00 y los Q500.00, sanciones realmente irrisorias, si se toma en cuenta que están enfocadas al resguardo y conservación de un monumento de la naturaleza y de la categoría de LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, a la que la propia Constitución Política de la República de Guatemala, manda resguardar y conservar en su estado original.

Por las circunstancias que señalo, las cuales son el motivo de la despreocupación de los infractores de la ley relacionada, en LA ANTIGUA GUATEMALA se han modificado una gran serie de viviendas que constituían monumentos originales de la época colonial, transformando los detalles originales de estas viviendas, en detalles artificiosos, por ejemplo: convirtiendo los ventanales originales de las mismas en portones, o viceversa, lo cual es



comprobable al observar fotografías que se guardan en el Archivo de la Agencia Española de Cooperación Internacional, las cuales fueron tomadas a estos inmuebles antes de ser modificados, así como después de haber llevado a cabo este atentado contra el PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, todo lo cual, da lugar a que todos estos inmuebles que anteriormente a su transformación, constituían un incomparable valor cultural y arquitectónico original, pasen a ser simples inmuebles construidos artificialmente al gusto caprichoso de sus propietarios, quienes pretenden hacer creer que esas artificiosas construcciones, son originales de la época colonial.

También debo referirme a que, durante los últimos diez años se han construido una gran cantidad de viviendas de dos pisos y que actualmente están en plena construcción varias más en diferentes puntos de la ciudad, y especialmente a lo largo de la hermosa ALAMEDA DE SANTA LUCIA, que en la actualidad es una de las vías principales de la ciudad, todo lo cual, he podido comprobar personalmente, ya que efectué un recorrido por toda mi ciudad natal, LA ANTIGUA GUATEMALA, y pude verificar estas anomalías con las cuales se está infringiendo una vez más LA LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, la cual en el párrafo segundo de su Artículo 23, establece textualmente lo siguiente: "Queda prohibida la edificación de construcciones de dos o más pisos para conservar la fisonomía tradicional de la arquitectura del conjunto monumental".

Todo lo anterior, hace que me ponga a pensar en el por qué de esa actitud tan pasiva e indiferente de las autoridades, tanto las locales, como las superiores, que permanecen indiferentes al grave problema que está causando la destrucción de LA ANTIGUA GUATEMALA como Monumento Colonial.

Refiriéndome a las autoridades locales, los Señores Miembros del Consejo para la Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, son quienes tienen como misión fundamental (de acuerdo a lo que establece la ley en relación), velar por el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e

inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA y áreas circundantes; pero juntamente con las autoridades gubernamentales y judiciales locales, se dan clara cuenta de lo que está ocurriendo y, o es que hacen como que no se dan cuenta, o simplemente no tienen la voluntad de actuar con el rigor debido, como tienen toda la obligación de hacerlo, actitudes que ponen en duda el fiel cumplimiento de su deber y la responsabilidad que la ley les ha encomendado. Además hay algo peor aún, y es el hecho de que se hacen distingos o discriminaciones entre las personas que quebrantan la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, al momento de la aplicación de la misma, con lo cual se desvirtúa la característica de generalidad que la ley debe llevar implícita.

Hago mención de todo lo anterior, porque al investigar me he dado cuenta de que a algunas personas, que quién sabe por qué motivos, o de qué privilegios especiales gozan, se les permite sin el menor obstáculo que edifiquen sus viviendas de dos pisos, y las autoridades no hacen el intento de increpar este tipo de actitudes reñidas con la ley, ni de detener esas construcciones a su debido tiempo. Prueba fehaciente de lo referido, es que allí están a la vista de todos dichas construcciones de dos pisos, y otras aún en proceso de construcción, mientras que los propietarios de las mismas (transgresores de la ley), así como las autoridades obligadas a intervenir y a sancionarlos, todos muy tranquilos, como que nada ha pasado. Ya vemos, que a las causas que señalamos en el Capítulo III como motivadoras del deterioro de LA ANTIGUA GUATEMALA como Monumento Colonial, podemos agregar una más y muy grave, siendo ésta, la indiferencia de las autoridades tanto locales como superiores, ante el problema que dio origen a la elaboración del presente trabajo.

También relatan personas de baja condición económica que, debido al crecimiento de sus familias, han solicitado al Consejo autorización para construir sus viviendas de dos pisos, ya que se han dado cuenta de que otras personas han realizado ese tipo de construcciones, pero que la respuesta a su solicitud ha

sido rotundamente negativa. Relatan también otras personas de similar condición económica que las anteriormente mencionadas, que con base en los malos ejemplos observados, se han atrevido a iniciar sus construcciones de dos pisos, sin solicitar al Consejo el permiso respectivo, como otros vecinos que quizá gozan de algún privilegio especial lo han hecho, sin que las autoridades lo impidan, pero que en el caso de ellos sí, los miembros del Consejo haciendo uso de las facultades que la ley en relación les concede, les han fijado un plazo para que los inmuebles a los que se les está agregando un piso más, sean vueltos a su estado anterior, y que a quienes no han obedecido los han citado al juzgado respectivo, en donde el Juez les ha ordenado la suspensión de la obra, y que al alegar ellos, que por qué a otros vecinos sí se les ha permitido construir sus viviendas de dos pisos, y que la ley debe ser aplicada a todos por igual, este alegato ha dado lugar a que se les sinde de irrespetuosos a la autoridad judicial, e incluso, a algunos de ellos se les ha enviado a prisión.

Todo está muy bien, pues estamos defendiendo el respeto que debe guardarse a la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, y quienes han realizado sus construcciones contraviniendo esta ley, deben ser sancionados, pero insisto, la ley debe aplicarse a la generalidad sin distinciones de ninguna naturaleza, y no solamente a quienes no gozan de poder o de otros privilegios, pues recalco, hay quienes han contravenido lo que la ley en relación establece y no se les ha sancionado, lo cual puede ser probado sin mayor trámite que ir a observar las construcciones, unas de dos pisos y otras artificiosamente modificadas, lo cual constituye prueba fehaciente de que la ley ha sido transgredida sin que se haya aplicado la sanción ameritada a los transgresores.

Estimo conveniente referirme a algo que ya señalé con anterioridad, respecto a la indiferencia de las autoridades ante el grave problema que está afectando cada día más a la Ciudad Monumento de América y Patrimonio de la Humanidad, en cuanto a su conservación como tal, lo cual no es solamente una conclusión u opinión propia, sino que es también la opinión de muchas

personas entre las cuales puedo mencionar al señor Héctor Luna Troccoli, quien cuando desempeñaba el cargo de Secretario General de la Presidencia de la República, dio su opinión al respecto y ésta fue publicada en el medio informativo escrito La República, del día jueves 17 de agosto de 1,995 con el antetítulo DESTRUCCION y el título PIDEN PONER MAS ATENCION A LA ANTIGUA GUATEMALA. En la nota informativa que apareció en el matutino antes mencionado, el Secretario General de la Presidencia de la República, Luna Troccoli, reconoció que tanto Ejecutivo como Legislativo ven con indiferencia la destrucción de LA ANTIGUA GUATEMALA, indicando además que, durante su gestión como diputado, junto al excongresista José García Bauer, presentaron una serie de iniciativas para modificar la ley protectora de la Ciudad de LA ANTIGUA GUATEMALA, por considerar que las sanciones que dicha ley establece "dan risa".

Comenta además Luna Troccoli en la nota informativa mencionada que, las causas que dan lugar a la depredación de LA ANTIGUA GUATEMALA, entre otras son: La proliferación de extranjeros indeseables, las ventas callejeras, la falta de seguridad ciudadana, así como las ridículas sumas que la Municipalidad antigüeña cobra en concepto de arbitrios, lo cual impide la consecución de los recursos adecuados que se podrían emplear para restaurar edificios, agregando al respecto que, en la actualidad uno de los hoteles más importantes de LA ANTIGUA GUATEMALA, paga solamente Q14.00 en concepto de arbitrios, suma verdaderamente ridícula si se compara con los ingresos que esa empresa hotelera obtiene.

Sin embargo, más allá de las razones externas que afectan la conservación de LA ANTIGUA GUATEMALA, Luna Troccoli reparó en la INDIFERENCIA de las autoridades para ejecutar acciones, reconociendo que incluso a él, como Secretario General de la Presidencia de la República, le cuesta ser escuchado.

En un reportaje de Prensa Libre del día 16 de agosto de 1,995, con el título de ANTIGUA GUATEMALA AGONIZA, el reportero y redactor Edgar Leonel Arana

Paredes escribe: ANTIGUA GUATEMALA AGONIZA. La transformación hacia una urbe moderna, sin planificación ni control gubernamental, dejó a la ciudad colonial, considerada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, enferma, y su daño cultural continuará agravándose, hasta que las autoridades y vecinos decidan enfrentar el problema y sacrificar intereses particulares, en beneficio de los nacionales.

En el mismo reportaje al que me refiero en el párrafo anterior, se comenta que : La Agencia Española de Cooperación Nacional, realizó a partir de 1,991 un estudio de la ciudad, el cual concluyó con la presentación de un Plan Maestro de Revitalización Integral del Centro Histórico de Antigua, que fue presentado a la Municipalidad antigüeña en abril del 94. Al respecto el arquitecto Gaspar Muñoz, director del Programa de Preservación del Patrimonio Cultural de Guatemala, de la Embajada de España dice: No sabemos si lo aceptaron, si desean que se hagan modificaciones, o si contraviene las leyes actuales. Esperamos tener alguna comunicación, pero el plan regulador que se presenta a consideración, es similar al de muchas ciudades que deben ser preservadas, afirmó.

En relación a lo anterior, el Conservador de la Ciudad, Marco Antonio To Quiñónes dice: que el plan ha sido adversado tanto por el Consejo de Protección de LA ANTIGUA GUATEMALA, como por algunos comités de vecinos, porque las normativas que presenta están fuera de la realidad y contexto de la ciudad, ya que no existe una congruencia entre el estudio realizado y la propuesta final.

Siempre en relación con el mencionado Plan Maestro, la Arquitecta Lucía González dice que: el plan puede no ser el mejor, pero es un punto de partida para mejorar las actuales leyes que tenemos. Hay que tomar en cuenta el alerta que ha dado el Arquitecto To; pero lo que más me preocupa no es perder el título que ha dado UNESCO, sino que perdamos la ciudad como ocurrió con Panajachel, y esto ocurre en Antigua, en donde ya no quedan antigüeños, sino que la mayoría son extranjeros que están cambiando la ciudad, afirmó.

La maestra Flory González expresó que: el turismo nos ha dañado; es bueno porque traen dinero que gastan en la ciudad, pero también otros se han quedado y han cambiado la forma de vivir de todos, y el Consejo no cumple con sus obligaciones; esto ha hecho que perdamos el estilo colonial que caracterizaba a la ciudad.

En la Revista Crónica del día 10 de noviembre de 1,995, apareció un reportaje con el título de ANTIGUA, AL BORDE DEL COLAPSO, cuyo texto es del señor Gerardo Guinea. En uno de los párrafos del citado reportaje se lee lo siguiente: LOS PELIGROS. Declarada por la UNESCO, Patrimonio Cultural de la Humanidad, Antigua presenta serios problemas de urbanismo, contaminación y deterioro. Para el Gerente de la Fundación para la Conservación de la Ciudad Carlos Nájera, el principal problema es la "no observancia de la reglamentación existente". A su juicio, "la propiedad privada tiene su función en tanto conjunto". La anarquía y la impunidad perjudican los intereses colectivos.

En el mismo reportaje de la Revista Crónica al cual me refiero, manifiesta el Conservador de la Ciudad de La Antigua Guatemala, To Quiñónez que: "el 75 por ciento de las construcciones carece de licencia y no cumplen con los requisitos arquitectónicos. Simplemente con pagar 500 quetzales resuelven el problema.

En Prensa Libre apareció otro reportaje con el título de " EL 80 POR CIENTO DE EDIFICIOS HISTORICOS DE ANTIGUA GUATEMALA ESTA DESTRUIDO". Este reportaje lleva la firma del redactor Francisco Alejandro Méndez, y en uno de sus párrafos se lee lo siguiente: El hombre ha cometido atropellos contra la arquitectura de Antigua, la cual fue declarada Ciudad Monumento de América en 1,965, ya que ha violado las normas establecidas para la construcción de inmuebles y no es castigado con todo el peso de la ley.

En conclusión, puedo afirmar que esta crítica a la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, no es solamente una opinión personal,

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

ni mucho menos pretendo por medio de ella, satisfacer o lograr intereses particulares, pues salta a la vista que la crítica a la ineficacia de la ley citada es, podríamos decir, generalizada, pues muchas personas de diferentes estratos sociales, así como de diversos niveles académicos, expresan opiniones que pueden respaldar mi propia opinión, en cuanto a que es urgente y necesario establecer como delitos severamente penados y sin opción a medidas sustitutivas, las figuras jurídicas que actualmente están reguladas como faltas en la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, para así lograr que sea más factible ponerle un alto a la corrupción, a la impunidad y al irrespeto existente hacia la referida ley, pues no debe ignorarse ni olvidarse que, LA LEY ES LA LEY Y DEBE RESPETARSE Y CUMPLIRSE OBLIGATORIAMENTE (LEX DURA SED LEX).

4) El delito contra el patrimonio cultural de la Nación, y los elementos concurrentes en la comisión de este delito.

4.1 El delito contra el patrimonio cultural de la Nación.

Este delito está establecido en la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, pues en el Capítulo IV de esta ley, el cual se refiere a las SANCIONES, está estatuido en el Artículo 33 lo siguiente: " Quien destruya, deteriore, dañe o transforme los bienes protegidos por esta ley será responsable de delito contra el patrimonio cultural de la Nación y sancionado con la pena de seis meses de arresto mayor a cinco años de prisión correccional, según la gravedad del caso, la forma en que se hubiere cometido y atendiendo a la importancia del bien destruido, deteriorado o dañado. Dicha pena será conmutable en su totalidad y llevará como accesoria la reparación del mal causado y el pago de los daños y perjuicios correspondientes".

COMENTARIO

Creo que la pena establecida en el artículo anteriormente citado, para sancionar a quienes incurran en la comisión del delito contra el Patrimonio Cultural de la

Nación, no es justa ni adecuada para sancionar a quienes destruyan, deterioren, dañen o transformen los bienes de la importancia y naturaleza que tienen los bienes que la ley en relación protege; y para mal mayor esta pena, como se establece en el párrafo segundo del referido artículo 33, puede ser conmutable en su totalidad si se repara el mal causado y se pagan los daños y perjuicios correspondientes, todo lo cual considero absurdo y contradictorio, pues un mal o daño de tal magnitud, jamás podría ser reparado, ni suficientemente pagados los daños y perjuicios, que con la transgresión de la citada ley se ocasionarían al Estado, bajo cuya protección están estos bienes que de conformidad con lo estatuido por nuestra Constitución Política vigente, forman el Patrimonio Cultural de la Nación y por lo consiguiente, son propiedad de todos los ciudadanos guatemaltecos, quienes constituyen uno de los elementos esenciales del Estado de Guatemala.

Por otro lado, el artículo 36 de la ley en referencia, en su inciso "a", establece que: "Se considerarán como autores de faltas y sancionarán por Juez competente con multas de Q25.00 a Q500.00, a quienes emprendan cualquiera obra de restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquiera modificación en los bienes a que se refiere la presente ley, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva del Consejo. Asimismo debe observarse que el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, no es congruente con la sistemática del Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, puesto que dicho Código no regula las penas de arresto mayor, ni de prisión correccional establecidas en el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 33, lo cual hace que sea de suma urgencia el revisar la legislación específica, para actualizarla y así contar realmente con un instrumento legal que le de la debida protección a nuestro Monumento Colonial, LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

4.2 Elementos concurrentes en la comisión del delito contra el patrimonio cultural de la Nación.

Nuestro Código Penal vigente, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el título V, Capítulo I que trata de la participación en el delito; en el artículo 35 preceptúa que: " Son responsables penalmente del delito, los autores y los cómplices". "De las faltas sólo son responsables los autores".

El artículo número 36 del citado cuerpo legal establece que; Son autores:

- 1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

En su artículo 4, el mismo Código Penal vigente establece que, "Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción".

COMENTARIO

De acuerdo a lo anterior, toda persona sea ésta nacional o extranjera, que se encuentre dentro del territorio de la República de Guatemala y cometa un delito, se hará merecedora a la aplicación de la sanción correspondiente que para el caso esté señalada en el Código Penal vigente.

En cuanto al delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación, que como ya lo hemos visto está establecido en el artículo 33 de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, la cual es una ley especial, nuestro Código Penal vigente en su artículo 9 referente a las LEYES ESPECIALES, preceptúa lo siguiente: " Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario".

Debe tomarse muy en cuenta que, la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República en su artículo 3 referente a la Primacía de la ley regula que: " Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario".

La misma ley del Organismo Judicial en su artículo 5 establece que: "El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

Queda pues muy claro que, de conformidad con lo establecido por las leyes anteriormente mencionadas, todos los guatemaltecos y también los extranjeros que se encuentren dentro del territorio guatemalteco, estamos absolutamente obligados a observar y a respetar las leyes de la República de Guatemala, y sujetos a ser sometidos al procedimiento penal correspondiente, mediante el cual se determinará si ha habido o no, participación en la comisión del delito que se investiga. Por lo tanto, en la aplicación de toda ley y específicamente, en los casos en los cuales debe aplicarse la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, ésta debe ser aplicada a toda persona que la transgreda, sin distingos de ninguna naturaleza y sin excepción alguna, con todo el rigor que la misma lo permita, a pesar de sus deficiencias, de los

absurdos y contradicciones que presenta en su contenido y de su exagerada flexibilidad.

4.2.1 El sujeto activo del delito

Sujeto Activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana. (19)

Sujeto Activo del delito es quien lo comete o participa en su ejecución; el que lo comete es activo primario; el que participa es activo secundario. (20)

COMENTARIO

Tomando en consideración que, la realización de la acción depende de la voluntad, o de la falta al deber de cuidado que la ley impone, es obvio que solamente el ser humano puede ser considerado como SUJETO ACTIVO DEL DELITO, pues es el único ser dotado de conciencia y voluntad, y por consiguiente, poseedor de la facultad de razonar y de prever.

4.2.2 El sujeto pasivo del delito

Sujeto pasivo es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito (Rodríguez Devesa). Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito (Cuello Calón y Garraud). Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo (Olga Islas) (21).

19 Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español; Parte General; 7a. Edición. Gráficas Carasa, Madrid. 1979. Pág. 374.

20 Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano; Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1980. Pág. 249.

21 De Mata Vela, José Francisco. Ob. Cit. Pág. 80.

COMENTARIO

De acuerdo con las definiciones anteriores, nos podemos dar clara cuenta de que, el **SUJETO PASIVO DEL DELITO** es el que sufre las consecuencias del delito cometido por el Sujeto Activo, por lo que siempre que se cometa un delito, aparecerán ambos sujetos estrechamente relacionados.

Al referirnos al delito contra el **PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**, nos encontramos con que, el Estado es en este caso el **SUJETO PASIVO DEL DELITO**, pues es él el titular del bien jurídico tutelado o protegido, que en el caso presente son todos los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país, que de conformidad con lo estatuido por la Constitución Política de la República en su Artículo 60, están bajo la protección del Estado; siendo afectados también todos los miembros de la población guatemalteca, que como elemento material y esencial del Estado, se constituye como propietaria de dichos bienes.

4.2.3 El objeto material del delito

El objeto material del delito u objeto material de la acción penal, es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal; a decir del extinto penalista guatemalteco Jorge Alfonso Palacios Motta, es todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo. (22)

COMENTARIO

De conformidad con las dos definiciones anteriores, el **OBJETO MATERIAL DEL DELITO** puede estar representado por: las personas individuales, las personas jurídicas o colectivas, por los animales y hasta por los objetos o cosas.

²² de Mata Vela, José Francisco; Ob. Cit.; Pág. 85.

En el caso del delito contra el Patrimonio Cultural de la Nación, el OBJETO MATERIAL DEL DELITO está constituido por los bienes paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país, ya que sobre ellos se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar.

4.2.4 El bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado o protegido en el delito, objeto jurídico u objeto de ataque como también suele llamarse en la doctrina: "Es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro por la acción del sujeto activo cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal". (23)

COMENTARIO

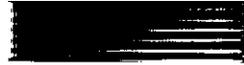
De acuerdo con lo expuesto por el distinguido Profesor de Derecho Penal, José Francisco de Mata Vela en su Tesis de Grado que lleva como título, El Delito, Eje Fundamental del Derecho Penal; el IUS PUNIENDI es una facultad que corresponde única y exclusivamente al Estado, que como ente soberano debidamente organizado, tiende a la protección de ciertos valores que son indispensables para el desarrollo y la convivencia social; cuando esa serie de valores humanos, materiales y morales, son elevados a CATEGORIA JURIDICA por parte del órgano estatal destinado para ello (Organismo Legislativo), es cuando trascienden en el Derecho Penal como bienes o intereses jurídicamente protegidos o tutelados por el Estado, encontrando cada uno de ellos, acomodo en cada una de las figuras del delito que encierran todos los códigos penales del mundo, por tal razón, reciben el nombre de "BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO", que doctrinariamente se conoce como el objeto jurídico o el objeto de ataque en el delito, que a diferencia del objeto material del delito, el BIEN JURIDICO TUTELADO, no necesariamente debe ser un bien o un ente corpóreo, tal es el caso del bien jurídico tutelado HONOR.

²³ Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal: Segunda Parte. Serviprensa Centroamericana, Guatemala. 1980. Pág. 45.

En consecuencia, refiriéndonos al DELITO CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION, es precisamente ese Patrimonio Cultural de la Nación el que constituye el BIEN JURIDICO TUTELADO, pues el Organismo Legislativo lo ha elevado a CATEGORIA JURIDICA, y por lo tanto, trasciende en el Derecho Penal como BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO O PROTEGIDO POR EL ESTADO.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

EPILOGO

Después de todo lo expuesto y comentado a través de los cinco capítulos que conforman el presente trabajo de investigación realizado, creo que se puede llegar a comprender y a considerar la grandiosidad cultural, arquitectónica, histórica y artística que llegó a alcanzar y a ostentar LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GUATEMALA, grandiosidad que aún ostenta hoy día, como LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, lo cual la ha llevado a situarse como una ciudad de primera importancia ante las naciones del mundo, honroso galardón para Guatemala y para todos los guatemaltecos.

LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA como PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION y PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, representa una importante etapa de nuestra gloriosa historia, y por lo tanto, todos esos valores intrínsecos que posee y que la hacen ser lo que en realidad es, deben conservarse a través del tiempo y no debe permitirse que sean menospreciados y destruidos impunemente, por quienes no son capaces de valorar y justipreciar lo que nuestros antepasados, con gran ilusión y tesonero afán, construyeron para la posteridad... LA CIUDAD DE LAS PERPETUAS ROSAS.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONCLUSIONES

- 1) Que es indiscutible la gran importancia cultural, arqueológica, arquitectónica, histórica y artística que ostenta la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, como Monumento de América, como Patrimonio Cultural de la Nación y como Patrimonio Cultural de la Humanidad; razón por la cual, de acuerdo con lo establecido por nuestra Constitución Política, está bajo la protección del Estado y sometida a régimen especial de conservación.
- 2) Que la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, adolece de una serie de deficiencias que la hacen totalmente INEFICAZ, considerándose que la más relevante de ellas es la falta de drasticidad de sus sanciones. Por tal motivo, desde el mismo año 1,969, año en que entró en vigencia dicha ley, se han venido presentando ante el Congreso de la República varios proyectos de reforma a la misma, pero todo ha sido en vano, pues los Señores Legisladores se han comportado con gran INDIFERENCIA ante el grave problema que afronta la CIUDAD COLONIAL y absolutamente nada han hecho para encontrarle solución.
- 3) Que es urgente y necesario que se modifiquen debidamente los artículos 33, 34, 35 y 36 de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA y que todas las figuras legales que en la mencionada ley están reguladas como faltas, sean establecidas como delitos severamente penados y sin opción a la aplicación de medidas sustitutivas.
- 4) Que es de absoluta necesidad e importancia, formar plena conciencia en la ciudadanía guatemalteca en general, pero principalmente en los vecinos de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, e inclusive en las personas extranjeras que llegan a dicha ciudad como turistas, acerca del gran tesoro cultural, arquitectónico, arqueológico, histórico y artístico que representa para el mundo entero la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, y de la gran responsabilidad que tenemos todos (gobernantes y gobernados), de resguardar y de conservar su originalidad colonial para la posteridad.

PROCESO 81
Biblioteca Central

RECOMENDACIONES

- 1) Que deben tomarse las medidas pertinentes y necesarias, tendentes a hacer de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, un instrumento legal con carácter positivo, que realmente resguarde a nuestro MONUMENTO COLONIAL, y que contribuya a conservarlo en la forma más original posible.
- 2) Que tanto las autoridades locales, como las autoridades superiores (los tres Organismos del Estado), deben tomar muy en serio los problemas de destrucción y transformación artificiosa, que desde hace ya mucho tiempo viene afrontando la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA como MONUMENTO COLONIAL, y hacer a un lado la INDIFERENCIA que han mantenido ante dichos problemas tan graves, los cuales traen como lógica consecuencia, que LA ANTIGUA GUATEMALA vaya perdiendo paulatinamente, ese estilo colonial tan peculiar, que la ha caracterizado durante siglos.
- 3) Que es de suma urgencia y necesidad, que por lo menos se hagan las modificaciones y correcciones pertinentes a los artículos: 33, 34, 35 y 36 de la LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, para así dotarla de la fuerza coercitiva que le dé carácter positivo, que sea respetada y pueda así cumplir realmente con su objetivo.
- 4) Que siendo tan necesaria la concientización de la ciudadanía guatemalteca en general, así como de las personas extranjeras que nos visitan, en cuanto a la gran importancia y al gran valor cultural, arqueológico, arquitectónico, histórico y artístico de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA como MONUMENTO COLONIAL, esta concientización puede ser realizada por medio de folletos, boletines, así como organizando y realizando cursillos, seminarios, etc. Además es recomendable, que en todos los centros de enseñanza se incluya un curso especial con carácter obligatorio, por medio del cual se ilustre a los estudiantes acerca de la verdadera historia de la CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA,

así como del gran valor e importancia que ostenta ante el mundo. Todo esto jamás se ha realizado y sería muy positivo hacerlo.

BIBLIOGRAFIA

1. ALVARADO POLANCO, ROMEO.
Introducción al Derecho I, 1/5, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Autónoma de San Carlos, Guatemala, 1978.
2. CUELLO CALON, EUGENIO.
Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Primero, Decimoctava Edición,
BOSCH, Casa Editorial S.A., Urgel 51 bis, Barcelona, 1,980.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL.
Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa S.A., México D.F.,
1,980.
4. DIAZ, VICTOR MIGUEL.
La Romántica Ciudad Colonial, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala,
Tipografía Sánchez & de Guise, 8a. Ave. Sur No. 24, Guatemala C.A., 1,927.
5. DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO.
El Delito Eje Fundamental del Derecho Penal, Ediciones Superiores, Centro
Comercial Granai & Townson, 6a. Ave. 28-45 zona 11, Guatemala C.A., 1,983.
6. DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL.
Resúmenes de Derecho Penal, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala 1,984.
7. GARCIA-PELAYO Y GROSS, RAMON.
Diccionario Enciclopédico de Todos los Conocimientos, PEQUEÑO LAROUSSE,
Ediciones Larousse, 17 rue du Montparnasse, París 6, Editorial Moguer, Paseo
de Gracia 96, Barcelona 8, 1,972.

8. GONZALES, ANGEL ARTURO.
Breve Relación Histórica, Casa de la Cultura de Santiago de Guatemala. La Antigua Guatemala, Impresiones Don Quijote, 1,993.
9. OSSORIO, MANUEL.
Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L., Viamonte 1730 Pisolo, Buenos Aires, Argentina, 1,981.
10. PALACIOS MOTTA, JORGE ALFONSO.
Apuntes de Derecho Penal, Segunda Parte, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1,980.
11. RODRIGUEZ DEVESA, JOSE MARIA.
Derecho Penal Español, Parte General, 7a. Edición, Gráficas Carasa, Madrid, 1,979.
12. SOTO-HALL, MAXIMO.
El San Francisco de Asís Americano, Pedro de San José Bethencourt, Editorial Piedra Santa, 7a. Av. 4-45 zona 1, Tercera Edición, Guatemala, América Central, 1,981.

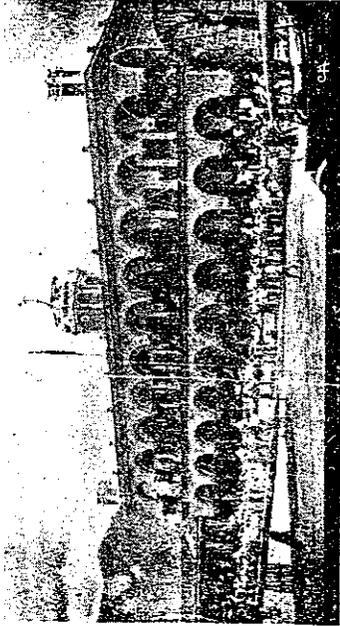
LEYES

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,
DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, EL 31 DE
MAYO DE 1,985.
2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,
DECRETADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1,965.
3. CODIGO PENAL, DECRETO NUMERO 17-73
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, AÑO DE 1,973.
4. LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA,
DECRETO NUMERO 60-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA, AÑO DE 1,969.
5. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL
DECRETO NUMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA, AÑO DE 1,989.

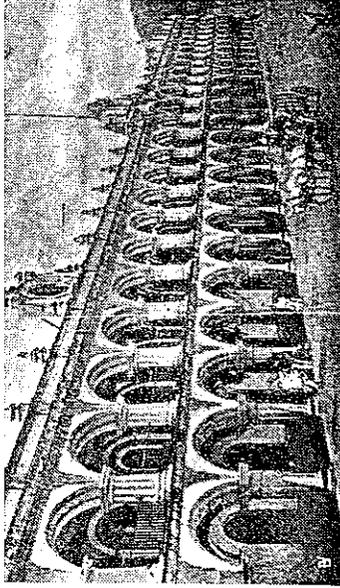
OTRAS FUENTES

1. PUBLICACION INFORMATIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO, EDICION PATROCINADA POR COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERIA DE COOPERACION.
2. DIARIO LA REPUBLICA DEL JUEVES 17 DE AGOSTO , AÑO 1,995.
3. DIARIO PRENSA LIBRE DEL 16 DE AGOSTO, AÑO 1995.
4. REVISTA CRONICA DEL 10 DE NOVIEMBRE, AÑO 1,995.
5. SUPLEMENTO ESPECIAL DE PRENSA LIBRE DEL 2 DE AGOSTO, AÑO 1,996.
6. GUIA TURISTICA, DIARIO EL GRAFICO DEL JUEVES 22 DE AGOSTO, AÑO 1,996.

ANEXOS

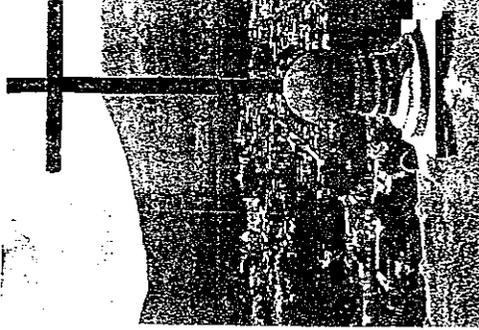


9 Palacio del Noble Ayuntamiento.

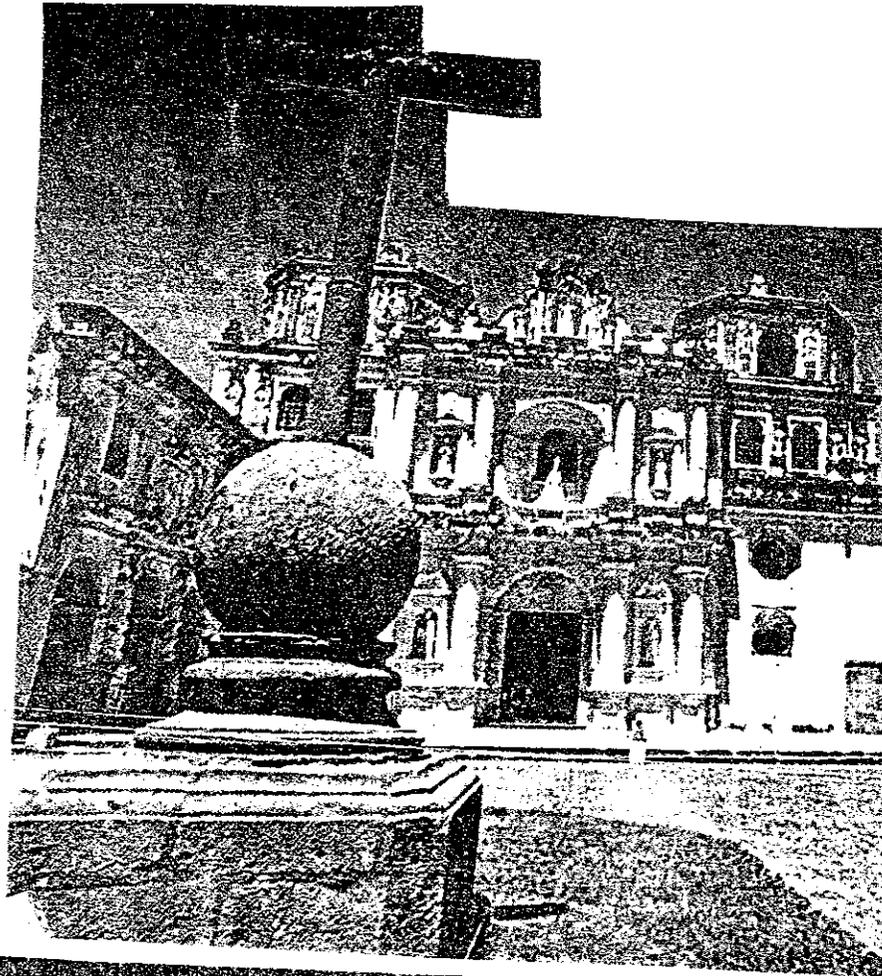


Palacio de los Capitanes Generales

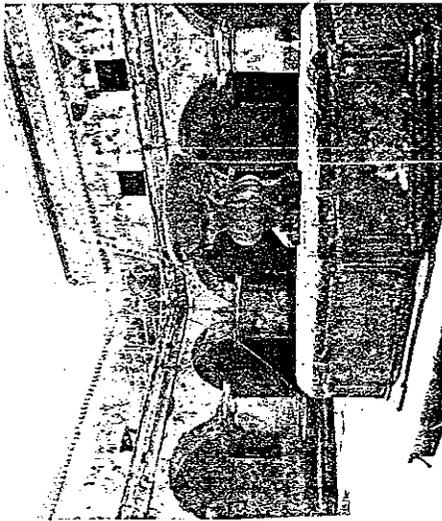
Monumento de la Época de Carlos III.



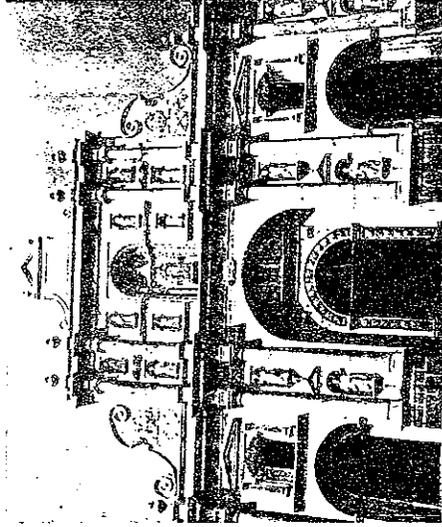
Vista Panorámica de la Ciudad de La Antigua Guatemala



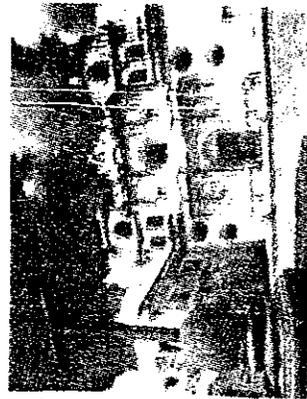
La iglesia y convento de los mercedarios es una muestra del barroco puro.



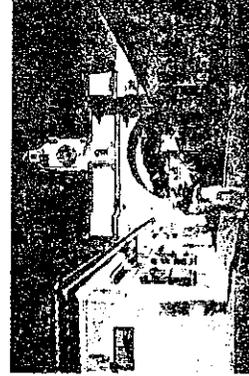
Convento de Capuchinas



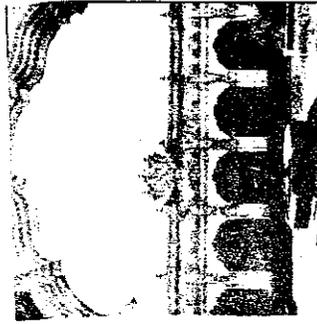
Fachada de la Catedral



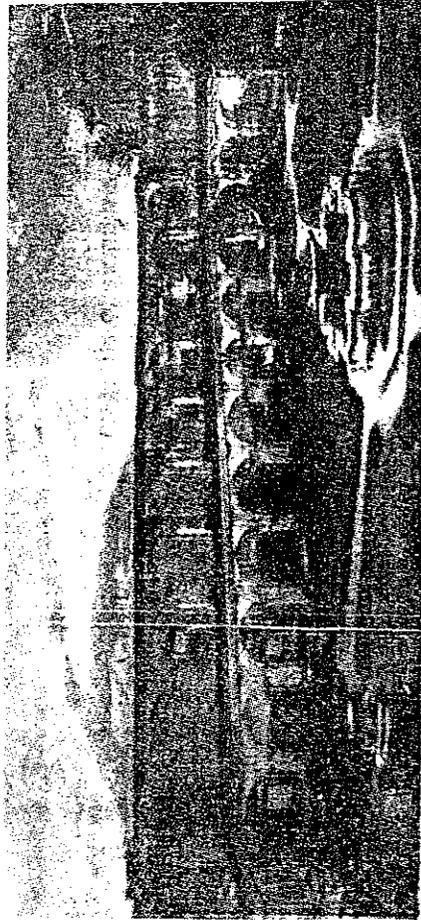
Templo de la Merced



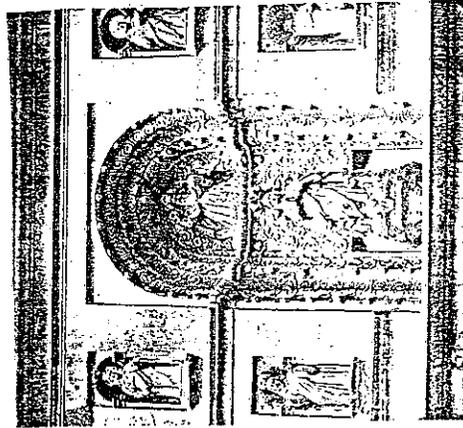
Arco de Sante Catalina



Edificio de la Universidad
hoy Museo de Arte Colonial



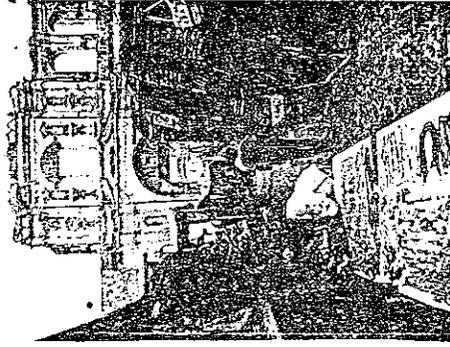
Convento de Santa Clara



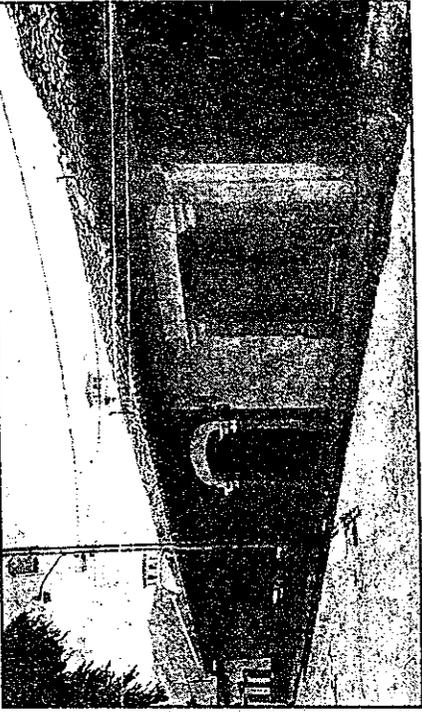
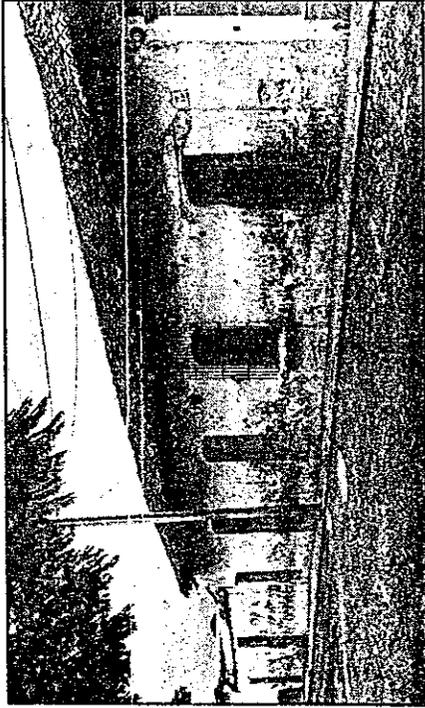
Detalles de la Fachada de la Catedral



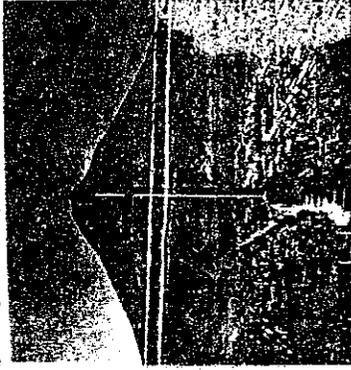
Convento de la Merced



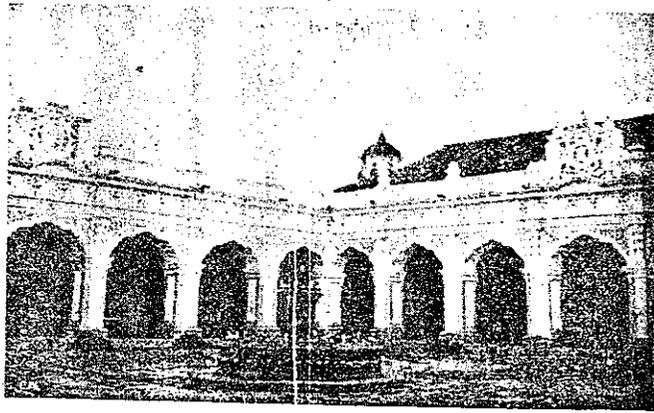
Antigua Guatemala agoniza



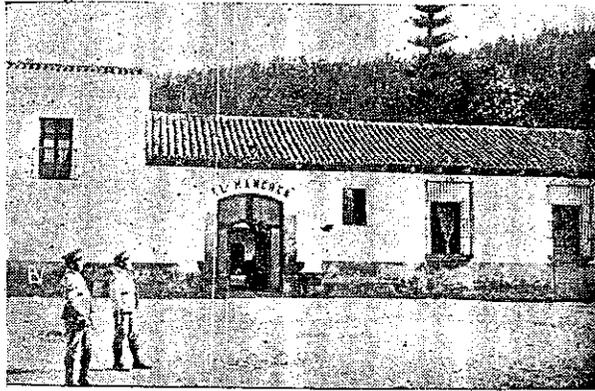
TRANSFORMACION DE ANTIGUA GUATEMALA. La primera fotografía nos muestra una casa en Antigua, hace 10 años; su fachada muestra parte del abandono en que se encontraba, pero aún conservaba los detalles históricos que le daban valor cultural. La segunda foto muestra los cambios hechos: las puertas transformadas en ventanas y la apertura de dos portones, uno con elementos antiguos trasladados de otra vivienda. La casa perdió su valor histórico, pero su dueño ganó unos cuantos dólares. (Fotos archivo de la Agencia Española de Cooperación Internacional).



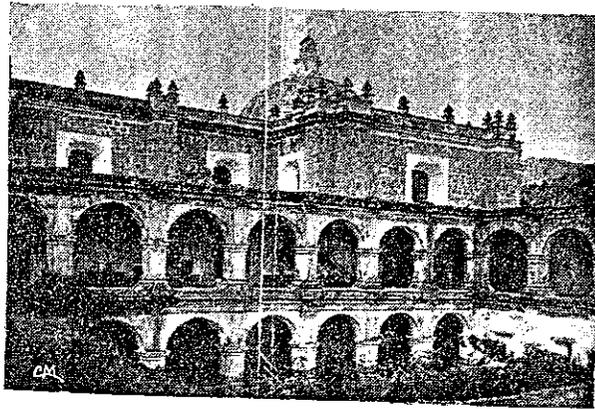
La Ciudad de La Antigua Guatemala



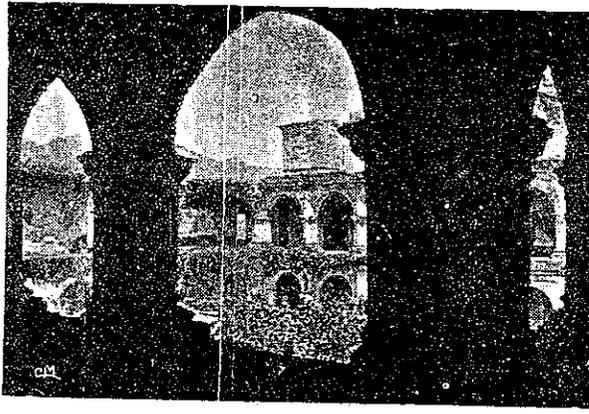
Universidad de San Carlos Borromeo. —(Interior.)



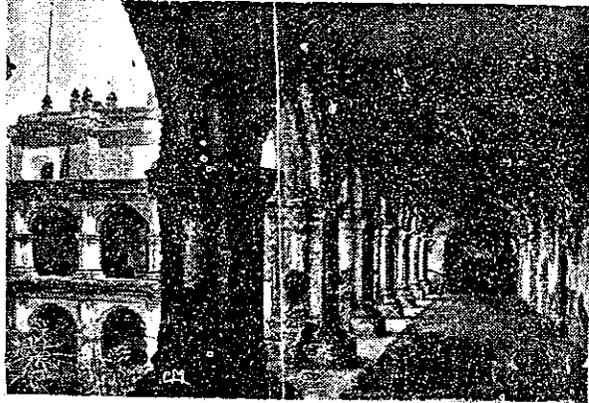
Hotel Manchén.



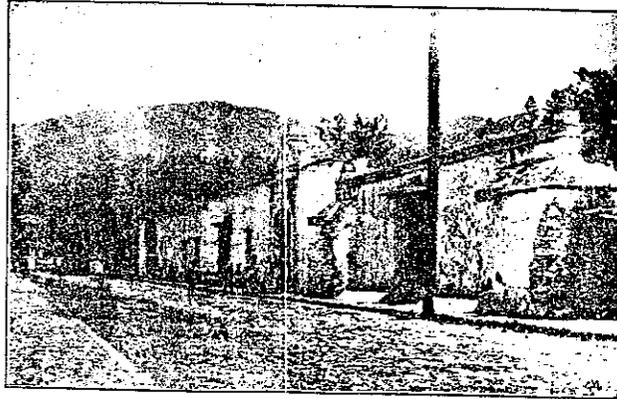
Convento de la Escuela de Cristo.



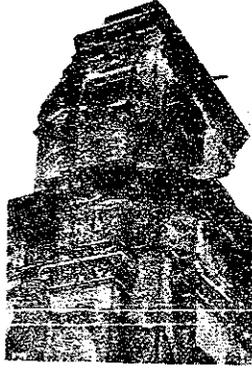
Convento de la Escuela de Cristo.



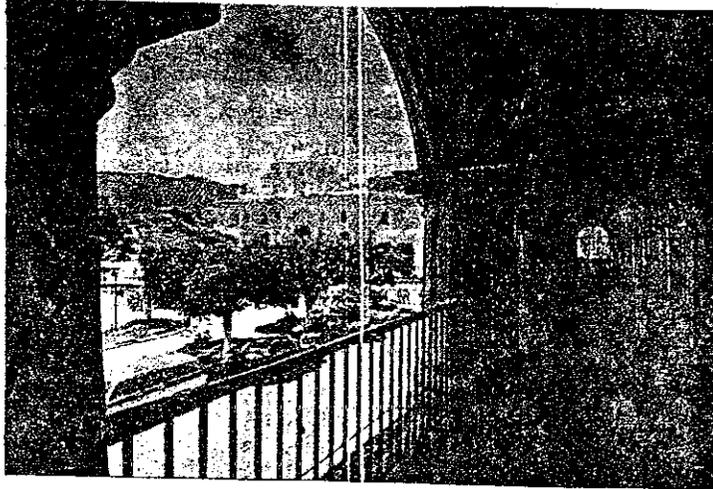
Otro aspecto del interior del convento de la Escuela de Cristo.



La Pólvora. — Una dependencia de la casa donde nació el poeta Landívar.

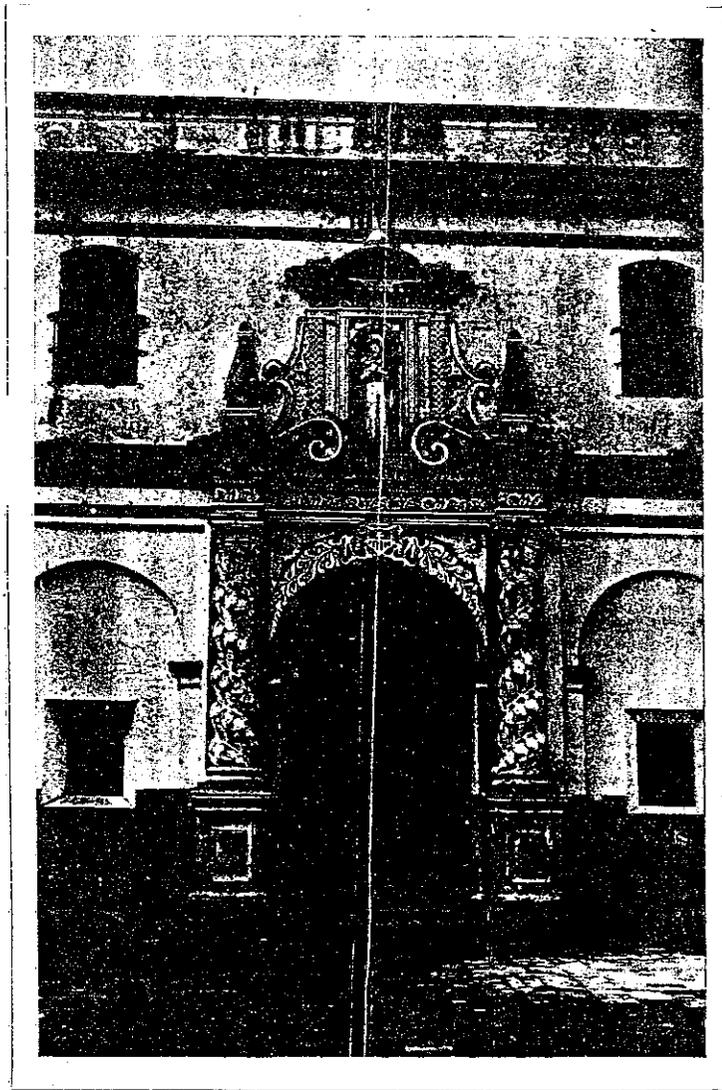


Los ornamentos neoclásicos en las fachadas de algunas iglesias de Antigua contrastan con el barroco tradicional de la ciudad.



La Catedral y la Capitanía General, son de los pocos edificios del siglo XVIII.





Portada del Convento de Mercedarios.